

Municipio de General Pueyrredon

Boletín Oficial

Edición N°73
23/06/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	29
RESOLUCIONES DE	52

AUTORIDADES

INTENDENTE
Guillermo Tristán Montenegro

Ordenanza N° 24735

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 3143-3-2020-Alc1Cpo1

Expediente H.C.D.: 1382-D-20

N° de registro: O-18876

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 892-20

ORDENANZA N° 24735

Artículo 1°.- Compénsanse, en los términos del artículo 67° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, los excesos producidos en la ejecución del Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2019 del Ente Municipal de Servicios Urbanos por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 83/100 (\$ 74.533,83), en las partidas que a continuación se detallan:

Programa	F. de Financiamiento	Objeto del Gasto	Importe
01.01.00	120	5.1.0.0 - Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	\$ 25,335.00
22.04.00	120	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	\$ 49,198.83
		Total	\$ 74,533.83

Artículo 2°.- La compensación de los excesos indicados en el artículo anterior se financiará con las economías producidas en las partida del Presupuesto de Gastos que se detallan a continuación:

Programa	F. de Financiamiento	Objeto del Gasto	Importe
01.01.00	120	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	\$ 74,533.83

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

D'Andrea

Martínez Bordaisco

Montenegro

Ordenanza N° 24739

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 2267-2-1996-Cpo2

Expediente H.C.D.: 2116-D-19

N° de registro: O-18880

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 896-20

ORDENANZA N° 24739

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 92/2020, dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se autorizó al Departamento Ejecutivo a suscribir un convenio con la Asociación Amigos de la Guardia del Mar.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Scremin

Montenegro

Ordenanza N° 24740

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 12919-6-2019

Expediente H.C.D.: 2318-D-19

N° de registro: O-18881

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 897-20

ORDENANZA N° 24740

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 356/19, dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se autorizó el uso del espacio público y el corte del tránsito vehicular para realizar la "XLVI Marcha de la Esperanza", organizada por el Obispado de Mar del Plata, el día 7 de diciembre de 2019.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

Montenegro

Decreto n° 356

Mar del Plata, 6 de diciembre de 2019

Visto el expediente n° 2318-D-2019 (Expte. 12919-6-19 Cpo. 1 del D.E.), y

CONSIDERANDO

Que por el mismo se tramita la autorización para el uso del espacio público y corte de tránsito vehicular para la realización de la XLVI Marcha de la Esperanza, organizada por el Obispado de Mar del Plata.

Que varios señores concejales han prestado acuerdo para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y ad referendum del H. Cuerpo, **el PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA

Artículo 1°.- Autorízase el uso del espacio público y corte de tránsito vehicular para realizar la XLVI Marcha de la Esperanza, organizada por el Obispado de Mar del Plata, el día 7 de diciembre de 2019 a partir de las 16 horas, por las calles de la ciudad, de acuerdo al siguiente recorrido:

- Desde la Gruta de Lourdes, calles Magallanes y Bosch, continuando por ésta hasta calle Don Orione, por ésta hasta calle Ayolas, luego hasta Cerrito, doblando en Diagonal Elpidio González hasta llegar a la plaza, rodeando la misma hasta la Parroquia San Antonio de Padua (primera parada);
- Retomando por calle Hernandarias, por ésta hasta calle Dolores, por ésta hasta Lisandro de la Torre llegando a la Parroquia Jesús Obrero (segunda parada) y paso de la virgen a lo largo de la Av. Lisandro de la Torre por ésta hasta Juan B. Justo;
- Cruzando la Av. Juan B. Justo hasta calle Jujuy, por ésta hasta Matheu y llegando a la Parroquia San José (tercera parada);
- Luego, por ésta hasta Av. Independencia, por la mano que se dirige hacia el centro de la ciudad hasta calle San Lorenzo, por ésta hasta calle Santa Fe, por ésta hasta calle Castelli parando en la Parroquia Asunción de la Santísima Virgen (cuarta parada);
- Retomando la Marcha por calle Santa Fe hasta calle Rivadavia, por ésta hasta calle Hipólito Yrigoyen y por ésta hasta Peatonal San Martín;
- Finalizando en la explanada frente a las escalinatas de la Iglesia Catedral, con la Santa Misa, aproximadamente a las 20 horas.

Artículo 2°.- El permisionario deberá acreditar, previo al inicio de la actividad, la contratación de los seguros pertinentes, manteniendo indemne a la Municipalidad por cualquier concepto que se produzca a un tercero como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada o al mismo Municipio, por daños y perjuicios que eventualmente se pudieren ocasionar.

Artículo 3°.- La Dirección General de Tránsito realizará el acompañamiento y corte vehicular para el correcto desarrollo de la actividad. En caso de ser necesario, la Dirección General de Tránsito por razones de seguridad pública podrá modificar el recorrido.

Artículo 4°.- Una vez finalizado el evento, el permisionario deberá retirar la totalidad de los elementos utilizados, restableciendo el espacio público cedido en perfecto estado de higiene, conservación y funcionalidad tal cual lo recibe.

Artículo 5°.- El presente decreto se dicta ad referendum del H. Concejo Deliberante.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.-

Ordenanza N° 24741

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 13317-5-2019

Expediente H.C.D.: 2338-D-19

N° de registro: O-18882

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 898-20

ORDENANZA N° 24741

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 361/19, dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se autorizó a la Sra. Sandra Leiva – DNI 22.506.656 al uso de un espacio de dominio público en la calle Olazábal, desde la intersección de la calle Garay hasta Castelli y a la realización de distintas actividades en el marco de la "Feria Navideña Olazábal", desde el día 15 de diciembre de 2019 hasta el día 6 de enero de 2020.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaíco

Decreto n° 361

Mar del Plata, 6 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Expte. 2338-D-2019, por el que se propicia autorizar el uso de un espacio de dominio público en la calle Olazábal para la realización de la Feria Navideña Olazábal y;

CONSIDERANDO:

Que la Feria cumple en el presente 27 años, a partir del trabajo mancomunado de los vecinos que comparten la magia del espíritu navideño con todos los que disfrutan del paseo por la calle Olazábal.

Que la misma se llevará a cabo entre los días 15 de diciembre de 2019 y 6 de enero de 2020.

Que dada la proximidad de la fecha de inicio de la iniciativa, varios concejales han prestado su acuerdo para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y ad referendum del H. Cuerpo, **EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA

Artículo 1°.- Autorízase a la Sra. Sandra Leiva – DNI 22.506.656 al uso de un espacio de dominio público en la calle Olazábal, desde la intersección de la calle Garay hasta Castelli y a la realización de distintas actividades en el marco de la "Feria Navideña Olazábal", desde el día 15 de diciembre de 2019 hasta el día 6 de enero de 2020, en el horario de 20:00 a 23:30.

Artículo 2°.- La organizadora queda exenta del pago de los gravámenes municipales que devengan de la acción autorizada.

Artículo 3°.- La permisionaria deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil con Cláusula de No Repetición a favor del municipio, manteniéndola indemne por cualquier concepto que se produzca a un tercero como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada o al mismo municipio por daños y perjuicios que eventualmente se pudieran producir en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad atento a la responsabilidad civil que surja de los artículos 1708° al 1780° del Código Civil y Comercial de la Nación incluyendo también gastos, honorarios y costas al demandante.

Artículo 4°.- La organizadora deberá garantizar el libre tránsito peatonal en el lugar autorizado como así también la libre circulación y acceso a toda persona con discapacidad. Además deberá acreditar la contratación de un servicio de ambulancia previo al inicio de la actividad.

Artículo 5°.- Dejase establecido que en el caso de utilizar repertorio musical, en cualquiera de sus formas, deberán abonarse las contribuciones correspondientes a las asociaciones, sindicatos o entidades gremiales que agrupen a músicos, autores, compositores, intérpretes, coreógrafos o cualquier otra que pudiera corresponder (Argentores, Variedades, S.A.D.A.I.C., A.A.D.I.C.A.P.I.F., etc.). El Departamento Ejecutivo verificará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y en el Decreto n° 1638/00.

Artículo 6°.- Queda terminantemente prohibida la colocación de banderas, carteles y banners en virtud de lo normado en la Ordenanza n° 22920 – Decreto Reglamentario n° 757/17 (Código de Publicidad Urbana).

Artículo 7°.- Facúltase a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito a realizar los cortes de arterias solicitados en pos de la concreción de lo peticionado.

Artículo 8°.- En caso de ser necesario el suministro de energía eléctrica, la permisionaria deberá requerirla ante la empresa prestadora del servicio.

Artículo 9°.- Queda terminantemente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas y la venta ambulante en todas sus expresiones.

Artículo 10°.- Una vez finalizada la acción autorizada la organizadora deberá restituir el espacio público cedido en óptimas condiciones de limpieza y orden.

Artículo 11°.- El presente Decreto se dicta ad referéndum del H. Cuerpo.

Artículo 12°.- Comuníquese, etc.-

Ordenanza N° 24742

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 12041-0-2019

Expediente H.C.D.: 1018-D-20

N° de registro: O-18885

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 899-20

ORDENANZA N° 24742

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 16/20 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se eximió a la Unión de Rugby de Mar del Plata del cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza n° 15743 durante el test match entre el Seleccionado Nacional de Georgia, Campeón del Seis Naciones B, y el equipo que representa a Argentina en el Rugby Championship "Jaguares", realizado el día 17 de enero de 2020, en el Estadio "José María Minella" del Parque Municipal de los Deportes "Teodoro Bronzini".

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Maccio

Montenegro

Decreto n° 16

Mar del Plata, 14 de enero de 2020.-

VISTO el expediente 1018-D-2020 del Honorable Concejo Deliberante mediante el cual se solicita la eximición del cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza n° 15743; y

CONSIDERANDO:

Que la eximición mencionada a la Unión de Rugby de Mar del Plata será en ocasión del test match entre el Seleccionado Nacional de Georgia y el equipo que representa a Argentina en el Rugby Championship "Jaguares".

Que dicho evento se realizará el día 17 de enero de 2020, en el Estadio "José María Minella" del Parque Municipal de los Deportes "Teodoro Bronzini".

Que se encuentra vigente la Ordenanza n° 15743, de prohibición de venta, suministro a cualquier título, y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos, interior de estadios, polideportivos, u otros sitios de igual naturaleza cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas; y la eximición se funda en el hecho de que los sponsors tendrán puntos de expendio de bebidas.

Que la Comisión de Labor Deliberativa ha prestado acuerdo para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y ad referéndum del H. Cuerpo, el **PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA

Artículo 1°.- Exímase a la Unión de Rugby de Mar del Plata del cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza n° 15743 durante el test match entre el Seleccionado Nacional de Georgia, Campeón del Seis Naciones B, y el equipo que representa a Argentina en el Rugby Championship "Jaguares", a realizarse durante el día 17 de enero de 2020, a partir de las 21.00 hs., en el Estadio "José María Minella" del Parque Municipal de los Deportes "Teodoro Bronzini".

Artículo 2°.- El presente se dicta ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

Ordenanza N° 24743

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 11545-2-2019

Expediente H.C.D.: 1038-D-20

N° de registro: O-18886

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 900-20

ORDENANZA N° 24743

Artículo 1°.- Transfiérese a favor de las señoras María Elena Reguera, Adelina Segunda Alvaro y el señor Juan Carlos Rastelli, en su carácter de co-propietarios del inmueble ubicado en la calle Don Bosco N° 1353 de la ciudad de Mar del Plata, el dominio del excedente fiscal linderos a la propiedad, con frente a la calle Don Bosco, entre la calle 9 de Julio y 3 de Febrero, determinado en el Plano N° 45-72-2018 y designado catastralmente como: CIRCUSCRIPCIÓN VI, SECCIÓN C, CHACRA 211, MANZANA 211 f, PARCELA 9c, con una superficie total de 22,49 m2, cuya titularidad la ejercen conforme las previsiones de la Ley n° 9533.

Artículo 2°.- Déjase establecido que la escritura traslativa de dominio se efectuará mediante intervención del Escribano que el beneficiario designe, quedando a su cargo los gastos y honorarios que demande la misma.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

Montenegro

Ordenanza N° 24744

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 9158-1-2019

Expediente H.C.D.: 1076-D-20

N° de registro: O-18887

Fecha de sanción: 21/05/2020

ORDENANZA N° 24744

Artículo 1°.- De conformidad con el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, confiérese permiso de uso y ocupación con carácter precario y gratuito a la Asociación Civil sin fines de lucro "Ayudemos de Corazón", con personería jurídica, Matrícula N° 44737, de la parcela de dominio fiscal municipal, ubicada en la calle Cocheros Hnos. Aldacoche entre las calles Cochero V. Cuelli y Cochero J. Laborde, del barrio El Casal, identificada catastralmente como: Circunscripción II – Sección S – Quinta 5 – Parcela 5, cuya superficie, medida y linderos surgen del croquis de ubicación que como Anexo I es parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- El inmueble cuyo Derecho de Uso y Ocupación, a título precario se confiere por el artículo 1°, será destinado exclusivamente a las actividades propias de la Institución definidas en su Estatuto, con ajuste a las Cláusulas y Condiciones establecidas en el Anexo II, que es parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a las constancias acumuladas en Expediente 9158-1-19, Cpo 1 del Departamento Ejecutivo (Expte. 1076-D-2020 del H.C.D.)

Artículo 3°.- La Municipalidad entregará el bien al permisionario una vez que se encuentren aprobados los planos de construcción a los que alude la Cláusula Quinta del Anexo II de la presente.

Artículo 4°.- El permiso se otorga por un plazo de cinco (5) años, a partir de la promulgación de la presente, siendo el mismo renovable en forma automática en tanto y en cuanto no exista manifestación en contrario de alguna de las partes notificada por medio fehaciente.

Artículo 5°.- El permiso se concede en forma precaria por lo que puede ser revocado en cualquier tiempo por la Municipalidad, sin derecho a reclamo ni resarcimiento alguno por parte del permisionario.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

González

Montenegro

Corresponde Expte. 1076-D-2020

ANEXO II

DERECHO DE USO y OCUPACIÓN GRATUITO

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La Municipalidad otorga a Asociación Civil sin fines de lucro "Ayudemos de Corazón", en adelante LA BENEFICIARIA, el derecho de uso y ocupación gratuito a título precario, de la parcela de dominio fiscal municipal identificada catastralmente como: Circunscripción II – Sección S - Quinta 5 – Parcela 5, de acuerdo con el croquis de ubicación que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La parcela otorgada en derecho de uso y ocupación gratuito a título precario según la cláusula primera se destinará exclusivamente a los fines establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

TERCERA: La Municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad podrá revocar el derecho de uso y ocupación gratuito a título precario conferido, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte del Beneficiario.

CUARTA: La Beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones: a) se hará cargo durante el lapso en que ejerza la tenencia del inmueble del pago de tasas, impuestos, servidumbres contribuciones y de todo otro concepto cuya obligatoriedad resulte de la actividad a desarrollar, b) cumplirá todas las reglamentaciones vigentes en materia sanitaria, ya sea orden nacional, provincial o municipal; c) no podrá alterar el destino que le fuera adjudicado a los inmuebles indicados en la cláusula primera; y d) tampoco podrá ceder la tenencia y/o transferir el derecho conferido.

QUINTA: La Beneficiaria deberá presentar en un plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, un plan de obras, gestionando el permiso de construcción y presentando la documentación exigida a tal efecto por la Dirección de Obras Privadas para la aprobación de los planos de construcción correspondientes. Las obras deberán iniciarse en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la fecha de su aprobación. Asimismo, ésta se obliga a contratar los referidos seguros, tanto de A.R.T. como respecto de las personas y/o cosas, que pudieran generarse durante la vigencia del presente. La póliza pertinente deberá ser actualizada semestralmente en su valor asegurado, debiendo

presentarse su renovación con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

SEXTA: Ante el incumplimiento por parte de la Beneficiaria de las obligaciones establecidas en el presente, operará la mora en forma automática, teniendo la Municipalidad la op de exigir el cumplimiento de las mismas o revocar el uso conferido, sin derecho a reclamo o indemnización alguna a favor de la Beneficiaria. La disolución del Beneficiario impli la revocación del presente en forma automática.

SEPTIMA: Por cualquier causa que origine la revocación del presente, las mejoras introducidas por la Beneficiaria en la parcela mencionada en la cláusula PRIMERA pasar integrar el patrimonio municipal sin derecho a resarcimiento alguno por parte de la permissionaria. Una vez dispuesta por la Municipalidad la desocupación de las instalacione Beneficiaria deberá dar cumplimiento a la misma dentro del plazo de diez (10) días de notificada, aceptando expresamente que la misma proceda por vía administrativa sin neces de acudir al órgano jurisdiccional, pudiéndose requerir el auxilio de la fuerza pública.

ANEXOS

Ordenanza N° 24745

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 315-3-2020

Expediente H.C.D.: 1083-D-20

N° de registro: 0-18888

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 902-20

ORDENANZA N° 24745

Artículo 1°:- Convalídase el Decreto n° 49/20 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por medio del cual se autorizó a la firma GRAND NEZ S.A., CUIT 30-71574788-6, la ocupación de un espacio de dominio público con la finalidad de llevar adelante la acción promocional denominada "MAQUINA DEL TIEMPO" de la marca MR. FLY en Plaza España, los días 16 al 19, 22 al 26, 29 al 31 de enero y del 1 al 2, 5 al 9, 12 al 16, 19 al 23 y 26 al 29 de febrero de 2020.

Artículo 2°:- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

Montenegro

Decreto n° 49

Mar del Plata, 22 de enero de 2020.-

VISTO el expediente 1083-D-2020 del Honorable Concejo Deliberante mediante el cual la firma GRAND NEZ S.A solicita la autorización del uso de un espacio público para una acción promocional denominada "MAQUINA DEL TIEMPO" de la marca MR. FLY; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada acción publicitaria se desarrollará en Plaza España y la promoción consistirá en un desafío físico.

Que dichas acciones publicitarias, bajo estas características, brindan una alternativa recreativa, de diversión y esparcimiento a través de la acción lúdica, que son de interés para sumar a las actividades del verano 2020.

Que la peticionante ha realizado actividades promocionales sin generar inconvenientes ni contratiempos en el normal desenvolvimiento cotidiano de la ciudad.

Que las acciones mencionadas no impactaran negativamente en el tránsito peatonal y vehicular.

Que la Comisión de Labor Deliberativa ha prestado acuerdo para el dictado del presente acto administrativo.

DECRETA

Artículo 1°.- Autorízase a la firma GRAND NEZ S.A., CUIT 30-71574788-6, la ocupación de un espacio de dominio público con la finalidad de llevar adelante la acción promocional denominada "MAQUINA DEL TIEMPO" de la marca MR. FLY, la realización de las actividades contará con un stand, ubicado en Plaza España, cuyas dimensiones son de 2mts de largo por 2mts de ancho y unos 2.20mts de alto, utilizando un total 4 m² de espacio público. La promoción consistirá en elevar a los participantes a unos 10cm del piso, mediante un malacate que resiste 750kg. Dicha acción publicitaria se desarrollará los días 16 al 19, 22 al 26, 29 al 31 de enero y del 1 al 2, 5 al 9, 12 al 16, 19 al 23 y 26 al 29 de febrero de 2020. Las jornadas tendrán una duración de cuatro (4) horas.

Artículo 2°.- La firma permisionaria abonará la totalidad de los gravámenes municipales en concepto de publicidad y ocupación de espacios públicos que devengan de la acción autorizada en el artículo 1°, contenidas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.

Artículo 3°.- Prohíbese la comercialización de todo tipo de objetos y/o mercadería, como así también la utilización de repertorio musical en cualquiera de sus formas hacia la vía pública.

Artículo 4°.- La firma autorizada procederá a la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil con Cláusula de No Repetición a favor del municipio, manteniéndola indemne por cualquier concepto que se produzca a un tercero como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada o al mismo municipio por daños y perjuicios que eventualmente se pudieran producir en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad atento a la responsabilidad civil que surja de los artículos 1708° al 1780° del Código Civil y Comercial de la Nación incluyendo también gastos, honorarios y costas al demandante.

Artículo 5°.- El Departamento de Publicidad – dependiente de la Dirección General de Inspección General fiscalizará el desarrollo de las actividades autorizadas y sus condiciones las cuales son susceptibles de modificaciones ante razón fundada por quejas de vecinos o por decisión del Departamento Ejecutivo sin reclamo alguno.

Artículo 6°.- La firma permisionaria deberá garantizar el libre tránsito peatonal y/o vehicular en los lugares donde se encuentren instaladas las estructuras utilizadas para el desarrollo de la actividad autorizada, como así también la libre circulación y acceso a toda persona con discapacidad.

Artículo 7°.- En caso de ser necesaria la provisión de energía eléctrica la permisionaria deberá requerirla ante la empresa prestadora del servicio.

Artículo 8°.- La totalidad de los elementos utilizados para la concreción de las acciones publicitarias autorizadas en el presente deberán ser retirados, reintegrando los espacios públicos cedidos, en iguales condiciones en que fueran recibidos.

Artículo 9°.- El presente se dicta ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.-

Ordenanza N° 24746

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 167-6-2020

Expediente H.C.D.: 1139-D-20

N° de registro: 0-18889

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 903-20

ORDENANZA N° 24746

Artículo 1°.- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHENTA (\$ 19.080.-) a favor de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) por las actividades organizadas por la Secretaría de Cultura que a continuación se detallan y en el marco de lo dispuesto en los artículos 140° del Reglamento de Contabilidad y 54° del Decreto Provincial 2980/00:

- Cierre de la "Semana del Folklore" realizado en el predio de "El rugir de los bombos" el día 1 de septiembre de 2019, monto: \$ 7.200.-
- Lanzamiento Temporada de Verano 2020 realizado en el Centro Cultural Victoria Ocampo el día 12 de diciembre de 2019, monto: \$ 9.000.-
- Cierre de "Talleres en movimiento" realizado en el Teatro Colón el día 14 de diciembre de 2019, monto: \$ 2.880.-

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Balmaceda

Montenegro

Ordenanza N° 24747

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 14411-7-2019

Expediente H.C.D.: 1149-D-20

N° de registro: O-18889

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 904-20

ORDENANZA N° 24747

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 131 dictado por el Departamento Ejecutivo el día 22 de enero de 2020, mediante el cual se autorizó la suscripción de las prórrogas de los convenios de prestación de servicios con las Asociaciones Vecinales de Fomento, por los meses de enero a marzo de 2020.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

Montenegro

Ordenanza N° 24748

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 13114-8-2019

Expediente H.C.D.: 1247-D-20

N° de registro: O-18891

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 905-20

ORDENANZA N° 24748

Artículo 1°.- Autorízase a la ASOCIACION COOPERADORA de la Escuela Especial n° 513, titular de la Licencia Municipal n° 318 de Servicio de Transporte de Personas con Discapacidad, a continuar prestando servicio con el vehículo marca: TOYOTA, modelo: HIACE Año: 1999, dominio: DRC 438.

Artículo 2°.- La presente autorización tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020, expirado dicho plazo deberá indefectiblemente proceder a renovar la unidad, por una acorde a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

Montenegro

Ordenanza N° 24749

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 10489-2-2019-Alc2Cpo1

Expediente H.C.D.: 1255-D-20

N° de registro: O-18892

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 906-20

ORDENANZA N° 24749

Artículo 1°.- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 28.800.-) a las personas que seguidamente se detallan, por los servicios prestados como operadores en el marco del Convenio Operadores de Calle suscripto con la Provincia de Buenos Aires, durante el período noviembre y diciembre de 2019:

ACUÑA, Matías Damián DNI 40.721.077

AUBERGE, Juan Martín DNI 39.835.924

CASO, Claudia DNI 20.507.599

LAN, María de los Ángeles DNI 20.330.496

NOLI, Victoria DNI 32.792.241

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Hourquebié

Montenegro

Ordenanza N° 24750

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 12295-9-2019

Expediente H.C.D.: 1270-D-20

N° de registro: O-18893

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 907-20

ORDENANZA N° 24750

Artículo 1°.- Reconócese de legítimo abono la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 13/100 (\$ 166.457,13) a favor de los agentes y por los importes que se detallan en el ANEXO I de la presente, la que no se encuentra sujeta a retenciones personales.

Artículo 2°.- Reconócese de legítimo abono la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ CON 46/100 (\$ 257.710,46) a favor de los agentes y por los importes que se detallan en el ANEXO I de la presente, la que se encuentra sujeta a las retenciones personales que correspondan.

Artículo 3°.- Reconócese de legítimo abono la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 70/100 (\$ 50.717,70) a las entidades que a continuación se detallan, en concepto de aportes patronales por los importes que en cada caso se indican:

Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Bs. As. \$ 31.078,76

Varias prestadoras de Obra Social \$ 14.923,76

Provincia A.R.T. \$ 4.715,18

Artículo 4°.- Autorízase el pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 80/100 (\$ 429.785,80) a favor de los agentes y por los importes que se detallan en el ANEXO I según los números de orden 1 a 35 y de 39 a 58 y autorizase el pago de la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 70/100 (\$ 50.717,70) a las entidades que a continuación se detallan, en concepto de aportes patronales por los importes que en cada caso se indican:

Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Bs. As. \$ 31.078,76

Varias prestadoras de Obra Social \$ 14.923,76

Provincia A.R.T. \$ 4.715,18

Artículo 5°.- Autorízase el descuento de la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 21/100 (\$ 5.618,21) a favor de los agentes y por los importes que se detallan en el ANEXO I según los números de orden 36 a 38.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.

Poleggio

Martínez Bordaisco

Blanco

Montenegro

ANEXO I

Corresponde Exp. 1270-D-20

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE NRO 12295-9-2019 Cpo. 1

I.P.S. OBRA SOCIAL A.R.T.

Nº DE ORDEN	EXPTE	DECRETO RECON. / DOC.	LEGAJO	AGENTE	REMUNERACIÓN SIN APORTES	REMUNERACIÓN CON APORTES
-------------	-------	-----------------------	--------	--------	--------------------------	--------------------------

RESPALDATORIA

PATRONAL PATRONAL PATRONAL

1 al 18	14359-9-2016 Cpo. 1	DTO. 2175-19		DETALLE AGENTES EN ANEXO N° I N° 2175-19	\$ 68.593,01				\$ 816,26
19 al 35	5602-7-2017 Cpo. 1	DTO. 2116-19		DETALLE AGENTES EN DECRETO N° 2116-19 Art. 1°	\$ 69.929,33				\$ 832,16
36 al 38	5602-7-2017 Cpo. 1	DTO. 2116-19		DETALLE AGENTES EN DECRETO N° 2116-19 Art. 2°	\$ (5.618,21)				
39	8079-4-2017 Cpo. 1	DTO. 2896/17 - 971-19	24876/17	GUTIERREZ, JOSÉ LUIS		\$ 25.942,58	\$ 3.113,11	\$ 1.556,55	\$ 308,72
40	4135-8-2018 Cpo. 1	DTO. 732-19 - 1388-19	30628/1	MENA , ERIC	\$ 5.648,00				
41	13868-3-2018 Cpo. 1	DTO. 1243-19	16307/4	RIZZI, FERNANDO HÉCTOR		\$ 108.726,85	\$ 13.047,22	\$ 6.523,61	\$ 1.293,85
42	292-9-2019 Cpo. 1	DTO. 1814-19	25050/52	AZPIAZU, ANA MARÍA		\$ 12.355,64	\$ 1.482,68	\$ 741,34	\$ 147,03
43	648-8-2019 Cpo. 1	DTO. 1815-19	33191/1	JUAREZ, LUIS MIGUEL	\$ 6.868,00				
44	648-8-2019 Cpo. 1	DTO. 1815-19	29395/52	PEREZ, MARIA MARTA	\$ 1.756,00				
45	648-8-2019 Cpo. 1	DTO. 1815-19	27214/1	RODRIGUEZ, MARIA LAURA	\$ 3.491,00				
46	648-8-2019 Cpo. 1	DTO. 1815-19	34150/1	VITERI, ESTEFANIA VANESA	\$ 3.491,00				
47	996-8-2019 Cpo. 1	DTO. 1717-19	28107/52	ROTONI, ALEJANDRA LILIANA	\$ 8.881,00				
48	1008-5-2019 Cpo. 1	DTO. 1147-19	19844/1	GIANNINI, DOMINGO ANTONIO		\$ 17.962,28	\$ 2.155,47	\$ 538,87	\$ 213,75
49	1341-1-2019 Cpo. 1	DTO. 1241-19	32158/1	MASTRIACO, VIVIANA ANDREA		\$ 4.540,69	\$ 544,88	\$ 272,44	\$ 54,03
50	1342-8-2019 Cpo. 1	DTO.1242-19	34256/1	LOPEZ, TAMARA EDITH		\$ 15.184,15	\$ 1.822,10	\$ 911,05	\$ 180,69
51	1342-8-2019 Cpo. 1	DTO.1242-19	34254/1	MEZA VERON, PALOMA LUDMILA		\$ 15.184,15	\$ 1.822,10	\$ 911,05	\$ 180,69
52	1343-5-2019 Cpo. 1	DTO. 469-18 HCD	17934/11	GEMIGNANI, IVAN LORENZO		\$ 11.284,58	\$ 1.354,15	\$ 677,07	\$ 134,29
53	1344-2-2019 Cpo. 1	DTO. 1244-19	29400/1	BONARI, GABRIEL MARTÍN		\$ 8.417,44	\$ 1.010,09	\$ 505,05	\$ 100,17
54	2292-1-2019 Cpo.1	DTO. 1245-19	23582/50	LANI, MARÍA ALEJANDRA		\$ 17.106,67	\$ 2.052,80	\$ 1.026,40	\$ 203,57
55	2959-5-2019 Cpo. 1	DTO. 1193-19	15026/1	FURUNDARENA, EDUARDO NÉSTOR		\$ 17.167,80	\$ 2.060,14	\$ 1.030,07	\$ 204,30
56	3665-8-2019 Cpo. 1	DTO. 1610-19	28301/64	MUTTI, MARÍA DANIELA	\$ 1.840,00				

N° DE ORDEN	EXPTE	DECRETO RECON. / DOC. RESPALDATORIA	LEGAJO	AGENTE	REMUNERACIÓN SIN APORTES	REMUNERACIÓN CON APORTES	I.P.S.	OBRA SOCIAL	A.R.T.
							PATRONAL	PATRONAL	PATRONAL

57	4136-4-2019 Cpo. 1	DTO. 1611-19	34194/50LESCANO, CINTIA PAOLA	\$	1.578,00					
58	4925-2-2019 Cpo. 1	DTO. 1386-19	18671/58RAMIREZ, MARÍA JULIA			\$	\$	\$	\$	
						3.837,63	614,02	230,26	45,67	
TOTAL				\$	166.457,13	\$	257.710,46	31.078,76	14.923,76	\$ 4.715,18

TOTAL A PERCIBIR (no sujeto a retenciones) \$ 166.457,13

TOTAL A PERCIBIR (sujeto a retenciones) \$ 257.710,46

TOTAL APORTES PATRONALES \$ 50.717,70

TOTAL \$ 474.885,29

Ordenanza N° 24751

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 861-5-2020

Expediente H.C.D.: 1274-D-20

N° de registro: O-18894

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 908-20

ORDENANZA N° 24751

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 328 dictado por el Departamento Ejecutivo el día 28 de febrero de 2020, a través del cual se reconoce la deuda y se autoriza el pago a favor de varias cooperativas de trabajo que fueron contratadas en forma directa para llevar a cabo las tareas de mejoramiento habitacional en viviendas cuyos propietarios presentaban vulnerabilidad socioeconómica, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 420.000.-).

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Blanco

Montenegro

Ordenanza N° 24752

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 3109-9-2020

Expediente H.C.D.: 1326-D-20

N° de registro: O-18899

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

ORDENANZA N° 24752

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto 193 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante el día 8 de abril de 2020, mediante el cual se prorrogaron vencimientos de la Tasa por Servicios Urbanos, de la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y del Fondo para la Promoción Turística,

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Blanco

Montenegro

Decreto n° 193

Mar del Plata, 8 de abril de 2020.

VISTO:

Los Expedientes 1326-D-2020 y 1320-FDT-2020 que propician prorrogar los vencimientos de tasas y derechos municipales; y

CONSIDERANDO:

Que las prórrogas de los vencimientos del Anticipo 4/2020 de la Tasa por Servicios Urbanos y de la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil para el día 11 de mayo de 2020 y las obligaciones de pago correspondientes a las declaraciones juradas del período marzo 2020 en concepto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Fondo para la Promoción Turística al día 15 de mayo de 2020, fueron vencimientos establecidos por Decreto N° 86/20 y modificatorio.

Que, en virtud de la declaración de la Emergencia Administrativa Sanitaria dispuesta por Ordenanza 24.710, se hace imprescindible facilitar estas medidas a la población.

Que la Comisión de Labor Deliberativa, constituida como Comisión de Asesoramiento y Apoyo Legislativo en el marco de la Emergencia Administrativa Sanitaria, ha prestado acuerdo para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y ad referendum del H. Cuerpo, **EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA

Artículo 1°.- Prorrógase a aquellas cuentas cuyo domicilio postal se encuentre dentro del Partido de General Pueyrredon el vencimiento del Anticipo 4/2020 de la Tasa por Servicios Urbanos y de la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil para el día 11 de mayo de 2020, previstas en el artículo 1° del Decreto N° 86/20 y su modificatorio.

Artículo 2°.- Prorrógase los vencimientos establecidos por Decreto N° 86/20 y su modificatorio para las obligaciones de pago correspondientes a las declaraciones juradas del período marzo 2020 en concepto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Fondo para la Promoción Turística, al día 15 de mayo de 2020. La prórroga dispuesta resulta aplicable a aquellos contribuyentes incluidos en el art. 8° inciso a) de la Ordenanza Impositiva vigente, que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon que no superen los PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-).

Artículo 3°.- Déjase expresamente establecido que la prórroga dispuesta por el artículo 2° del presente sólo alcanza a la obligación de pago, no así al cumplimiento del deber formal de presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período involucrado, el cual deberá cumplirse dentro del plazo fijado oportunamente al efecto por el Decreto N° 86/20 y su modificatorio, hasta el día 15 de abril de 2020.

Artículo 4°.- Encomiéndase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a arbitrar las medidas conducentes para el cumplimiento del presente, de conformidad a su cronograma de vencimientos.

Artículo 5°- Lo indicado en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor que le competen a la Municipalidad durante el mencionado periodo. Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante los periodos a los que refiere el artículo 5°, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del periodo indicado.

Artículo 6°- El Departamento Ejecutivo deberá disponer a la brevedad los medios necesarios para la puesta en marcha de medios de pago electrónicos para todas las tasas y derechos municipales, con el fin de disminuir y/ o evitar los contactos innecesarios.

Artículo 7°- Suspéndase en su vigencia las afectaciones de fondos dispuestas por ordenanza, incluyendo los fondos afectados disponibles a la fecha de la sanción del presente, mientras se encuentre vigente la emergencia declarada mediante Ordenanza 24.710 promulgada mediante Decreto N° 437/2020.

Artículo 8°- El presente Decreto se dicta ad referendum del H. Cuerpo.

Artículo 9°- Comuníquese, etc.-

Ordenanza N° 24753

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 3109-9-2020

Expediente H.C.D.: 1332-D-20

N° de registro: O-18900

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 910-20

ORDENANZA N° 24753

Artículo 1°- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$36.240.-) a favor de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), por derechos de autor y/o compositor generados en actividades realizadas en el año 2019 por el Área Personas Mayores de la Dirección Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a la factura N° 1026-00002089.

Artículo 2°- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Hourquebie

Montenegro

Ordenanza N° 24754

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 1619-4-2014-Alc1Cpo1

Expediente H.C.D.: 1394-D-20

N° de registro: O-18902

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 911-20

ORDENANZA N° 24754

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 546 dictado por el Departamento Ejecutivo el día 3 de abril de 2020, a través del cual se modificó el artículo 4° de la Ordenanza n° 22.367.

Artículo 2°.- Convalídase el Decreto n° 564 del día 7 de abril de 2020 del Departamento Ejecutivo, a través del cual se modificó el artículo 3° de la Ordenanza n° 22.367.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Blanco

Ordenanza N° 24755

General Pueyrredon, 01/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: -2111-2019

Expediente H.C.D.: 2111-D-19

N° de registro: O-18903

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 01/06/2020

Decreto de promulgación: 912-20

ORDENANZA N° 24755

Artículo 1°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través del EMDER, a suscribir un convenio con la Federación Marplatense de Atletismo, por medio del cual se otorgue permiso de uso de las instalaciones de la oficina sita en la Pista de Atletismo "Prof. Justo Román" del Parque Municipal de los Deportes "Teodoro Bronzini", de conformidad al convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente y al croquis respectivo - Anexo II.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Poleggio

Martínez Bordaisco

Maccio

Montenegro

ANEXO I

CONVENIO

Entre el **ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRRREDON**, representado por el Profesor **CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA**, D.N.I N° 17.871.162, en su calidad de Presidente, con domicilio en la calle de los Jubilados S/N° Parque Municipal de los Deportes "Teodoro Bronzini", de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el **EMDER**, por una parte, y la **FEDERACION MARPLATENSE DE ATLETISMO**, Personería Jurídica N° representada en éste acto por su Presidente, Prof. Alexis Abot, quien acredita su identidad con D.N.I. N°, con domicilio en Avda. de los Jubilados S/N del Parque Municipal de Deportes "Teodoro Bronzini" Pista de Atletismo, por la otra en adelante denominada la Federación, han convenido en celebrar el presente convenio, el que se registrá por las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: El EMDER de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N°, promulgada por Decreto N°, cede a la **FEDERACION MARPLATENSE DE ATLETISMO**, permiso precario de uso para el fomento de la disciplina deportiva específica, de la oficina administrativa, depósito y el sector vestuario, como así también los baños públicos, que forma parte del edificio construido junto a la Pista de Atletismo "Prof. Justo Roman" del Parque Municipal de los Deportes "Teodoro Bronzini".-----

SEGUNDA: Durante la vigencia del presente permiso, el EMDER autoriza la colocación y funcionamiento de un módulo para la provisión de bebidas y comestibles de un sector a designar dentro de la pista de Atletismo del Parque Municipal de los Deportes "Teodoro Bronzini", debiendo a tales efectos la Asociación contratar el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil por expendio de alimentos, de acuerdo a los alcances y cobertura que el EMDER determine, resultando condición expresa para la firma del presente la acreditación de tal extremo adjuntando la Póliza de Seguro correspondiente.-----

TERCERA: El permiso otorgado conforme Cláusula PRIMERA, así como también la autorización concedida en la Cláusula Segunda, mantendrán su vigencia por el término de TRES (3) Años, contados a partir de la fecha de firma del presente, y revestirán carácter precario, pudiendo el EMDER, por razones de convivencia y oportunidad, revocar el permiso otorgado, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la Asociación.-----

CUARTA: La Asociación utilizará la oficina para su actividad específica, como asimismo podrá hacer uso del depósito y sector vestuario y/o baños públicos, no pudiendo albergar, compartir o alquilar las instalaciones, bajo ninguna circunstancia.-----

QUINTA: La Asociación tendrá las siguientes obligaciones:-----a) Mantener las instalaciones del edificio en buenas condiciones de limpieza, y conservación, libre de elementos, durante el período de vigencia del permiso, comprometiéndose a la reparación de los daños producidos por descuido o mala atención y uso de los asociados;

b) Controlar que el consumo de energía eléctrica, gas natural y agua corriente, se realice de forma moderada.

c) Contratar un seguro de cobertura comprensivo de daños a terceros o bienes de terceros, de acuerdo a los alcances y cobertura que el EMDER determine, resultando condición expresa para la firma del presente la acreditación de tal extremo adjuntando la Póliza de Seguro correspondiente.-----

SEXTA: Existiendo servicio de vigilancia contratado por el EMDER, éste no se responsabiliza por la pérdida o faltante de elementos, dentro o fuera de las instalaciones cedidas, dejándose constancia que las llaves de armarios y depósito, quedan exclusivamente en manos de la Federación.-----

SEPTIMA: Se establecen como causales de revocación del permiso de uso otorgado por el presente, las siguientes-----

- a. Cambio de destino de las instalaciones que le fueron cedidas.
- b. Cesión de la tenencia y/o transferencia del permiso.
- c. Intrusión de terceros.
- d. Abandono del edificio y/o de las instalaciones.
- e. Daños al edificio por acción u omisión en el uso o utilización de sus instalaciones.

OCTAVA: Ante el requerimiento del EMDER, como para los supuestos de revocación del permiso, la Asociación deberá proceder a la desocupación inmediata por vía administrativa, con el concurso de la fuerza pública en caso de necesidad, renunciando en este acto a reclamar al EMDER y/o Municipalidad indemnización de cualquier tipo.-----

NOVENA: Para todos los efectos legales emergentes del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Departamento Judicial de Mar del Plata, renunciando desde ya a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. La Asociación se obliga a asumir y abonar la totalidad de los costos y costos emergentes de cualquier proceso judicial que se promueva con motivo del presente convenio. Los firmantes declaran en forma expresa la plena validez de todas las notificaciones realizadas a realizarse judicial y/o extrajudicialmente en los domicilios especiales arriba constituidos.---

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo cada parte un ejemplar en este acto, de lo que queda constancia a través de las siguientes firmas, en la ciudad de Mar del Plata, a los días del mes de dos mil diecinueve.-

Ordenanza N° 24757

General Pueyrredon, 02/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 3371-2-2020

Expediente H.C.D.: 298-NP-19

N° de registro: O-18884

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 02/06/2020

Decreto de promulgación: 929-20

ORDENANZA N° 24757

Artículo 1°.- Convalidase el Decreto n° 347/19 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, por medio del cual se autorizó al Área de Discapacidad del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata y Zona Atlántica, a instalar un gazebo para brindar agua y cereales a los participantes del evento "1K POR LA INTEGRACION", el día 3 de diciembre de 2019, en Avda. Patricio Peralta Ramos entre Libertad y Necochea.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc..-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

Montenegro

Decreto n° 347

VISTO la Nota 298-NP-19 del H. Cuerpo, presentada por el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata y Zona Atlántica; y

CONSIDERANDO

Que la citada Institución comunica la realización del evento integrador "1K POR LA INTEGRACIÓN", el día 3 de diciembre, en el horario de 10 a 13.

Que en la fecha elegida se celebra el Día Nacional de las Personas con Discapacidad, de acuerdo a lo establecido por la Ley 25346.

Que por Disposición 69/19 el Subsecretario de Transporte y Tránsito autorizó los cortes de tránsito vehicular necesarios para la realización de la actividad.

Que solicitan autorización para la instalación de un gazebo para brindar agua y cereales a los participantes.

Que varios señores concejales han prestado acuerdo para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y ad referendum del H. Cuerpo, el **PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA

Artículo 1°.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon declara de su interés la realización del evento integrador "1K POR LA INTEGRACIÓN" que, organizado por el Área de Discapacidad del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata y Zona Atlántica, se llevará a cabo el día 3 de diciembre de 2019 en la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2°.- Autorízase a la entidad organizadora la instalación de un gazebo para brindar agua y cereales a los participantes del evento indicado en el artículo anterior, que se realizará en Av. P. P. Ramos, entre Libertad y Necochea.

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo determinará el lugar exacto de emplazamiento del gazebo.

Artículo 4°.- La permisionaria deberá contratar un servicio médico de emergencia permanente que acompañe el desarrollo de la acción.

Artículo 5°.- Previo al inicio de la actividad, deberá acreditarse la contratación de los seguros pertinentes, manteniendo indemne a la Municipalidad por cualquier concepto que se deba a un tercero como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada o al mismo Municipio, por daños y perjuicios que eventualmente se pudieren ocasionar, en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad atento a la responsabilidad civil que surja del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo también gastos, honorarios y costas.

Artículo 6°.- Déjase establecido que en el caso de utilizar repertorio musical deberán abonarse, previa iniciación de las actividades, las contribuciones correspondientes a las asociaciones, sindicatos o entidades gremiales que agrupen a músicos, autores, compositores, intérpretes, coreógrafos o cualquier otra que pudiera corresponder (ARGENTORES, Variedades, S.A.D.A.I.C., A.A.D.I.C.A.P.I.F., etc.). El Departamento Ejecutivo verificará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y en el Decreto n° 1638/00.

Artículo 7°.- La entidad una vez finalizada la acción autorizada deberá restituir el espacio público cedido en las mismas condiciones en que lo recibiera, retirando en forma inmediata los elementos utilizados.

Artículo 8°.- El presente se dicta ad referendum del H. Concejo Deliberante.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.-

Ordenanza N° 24758

General Pueyrredon, 02/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 3370-5-2020

Expediente H.C.D.: 1308-D-20

Nº de registro: O-18895

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 02/06/2020

Decreto de promulgación: 930-20

ORDENANZA Nº 24758

Artículo 1º.- Convalidase el Decreto nº 188/20, dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se facultó al Departamento Ejecutivo a hacer uso durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria administrativa y/o en los plazos de prórroga de la misma, de los bienes muebles registrables y no registrables que se hallen en su custodia y no hayan sido reclamados por el plazo de seis (6) meses desde que quedaron en poder del municipio.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

Montenegro

Decreto nº 188

Mar del Plata, 1 de abril de 2020.

VISTO:

La emergencia sanitaria administrativa sancionada por Ordenanza 24.710 la que le permite al Ejecutivo Municipal adoptar las medidas que fueran necesarias para afrontar la crisis que atraviesa el municipio en el marco de la pandemia por el COVID-19 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las tareas que debe desempeñar el Ejecutivo Municipal se encuentra controlar el cumplimiento del Decreto 297/20, propio de toda esfera estadual a través del poder de policía, el que conlleva la posibilidad de reglamentar derechos por causa o con fundamento en razones de interés público, lo que admite un triple nivel de intrusión: la fijación de condiciones (objetivas) a su ejercicio, la delimitación de su contenido, y hasta su ablación (entre muchos otros Cassagne Juan Carlos, "Curso de Derecho Administrativo", t. II, 10ª edición actualizada, La Ley, Bs. As., 2011, ps. 141 y ss).

Que lo antedicho se encuentra expresamente contemplado en el ámbito normativo nacional, provincial y local, ello así conforme lo que resulta de la Carta Magna Federal (art. 14) así como la Provincial (arts. 10, 11, 25 y concordantes), la que a su vez recepta expresamente el poder de policía municipal (art. 192 inc. 4 y concordantes), todo ello reflejado a su vez en la Ley Orgánica de las Municipalidades (Ley 6769 y modificatorias), tal lo que se extrae de sus arts. 25 y concordantes.

Que el mencionado poder de policía se correlaciona a su vez en su intensidad con el "contexto situacional", siendo que "épocas extraordinarias" habilitan la adopción de medidas de la especie, ello así conforme lo tiene coonestado nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación desde antigua data (vg. causas "Peralta", Fallos 313: 1513, esp. cons. 46; y "Smith", Fallos 325:28, esp. cons. 10).

Que, en tal sentido, se hace indispensable en la coyuntura contar con mayor cantidad de vehículos (bienes de uso), a los fines de efectuar todo cuanto se vincula a las actividades logísticas sanitarias y de asistencia social que la presente situación conlleva, dada la acuciante necesidad de un sinnúmero de ciudadanos de recibir ayudas extraordinarias tanto desde el plano no sólo de la salud, sino también alimenticio, habitacional, etc.

Que lo antedicho hace necesario contar con un parque automotor del que la comuna carece, ya que los pertenecientes al patrimonio municipal resultan insuficientes.

Que paralelamente, en el depósito del Municipio se encuentran vehículos y motocicletas que han sido secuestradas y cuyos propietarios no han ido a retirarlos, por diversos motivos que exceden a la competencia municipal.

Que, sin llegar a extinguir los derechos de propiedad que quepan sobre los automotores secuestrados, corresponde en esta coyuntura de emergencia disponer la autorización de su utilización por las cuestiones sanitarias y de asistencia social antes indicadas por el Departamento Ejecutivo.

Que, siendo la razonabilidad una de las principales cortapisas para el juzgamiento de la legalidad de las normas dictadas en ejercicio del poder de policía estatal (autos "Ercolano", Fallos 136: 161, y Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, t. IV, Abeledo- Perrot, Bs. As., ps. 688 y ss), lo que supone a su vez que las medidas que se adopten tengan sustento fáctico suficiente y ostenten proporción de medios a fines (autos "Inchauspe", Fallos 199: 483), queda en claro aquí que la medida cuya adopción se presente supera el mencionado test.

Que por Ordenanza 23.861 vehículos abandonados a su suerte por el plazo de 15 días, han pasado a ser del patrimonio municipal.

Que no obstante hay otros que no cumpliendo el plazo legal consignado en la normativa antes mencionada, se encuentran abandonados a su suerte.

Que asimismo, existen en poder del municipio, bienes muebles no registrables que han sido decomisados y respecto de los cuales, tampoco nadie reclama.

Que las emergencias requieren no sólo de celeridad en la toma de decisiones sino también la posibilidad de utilizar todos los recursos con los que el Estado Municipal pueda valerle.

Que en ese sentido, siendo que los titulares de los bienes muebles registrables y no registrables han dejado pasar un plazo prudencial sin hacer valer sus derechos sobre los mismos, hace pensar que poseen razones suficientes como para no reclamar sobre ellos.

Que la Comisión de Labor Deliberativa, constituida como comisión de apoyo y asesoramiento legislativo en el marco de la emergencia sanitaria administrativa, ha prestado acuerdo para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y a referéndum del H. Cuerpo, **EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA

Artículo 1°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a hacer uso durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria administrativa y/o en los plazos de prórroga de la misma, de los bienes muebles registrables y no registrables que se hallen en su custodia y no hayan sido reclamados por el plazo de seis (6) meses desde que quedaron en poder del municipio.

Artículo 2°.- En el caso de los bienes muebles registrables, el Departamento Ejecutivo Municipal publicará edictos por el plazo de un día, a través de la Secretaría de Gobierno, con un listado de los vehículos que se encuentran en condiciones de ser utilizados, extendiendo además un certificado de deuda de cada uno.

Si vencido el plazo consignado en el edicto el titular registral no se presenta a hacer valer sus derechos, queda habilitado su uso.

La Secretaría de Gobierno, previo a su utilización, deberá formalizar una autorización para quienes vayan a utilizar el rodado.

Finalizada la emergencia, los mismos volverán a ponerse a disposición de sus propietarios conforme normativa vigente. Para el caso que los mismos hayan sufrido una mejora a los fines de su utilización, la misma quedará en beneficio de su titular.

Artículo 3°.- Por cada día de uso se reconocerá a favor del vehículo un crédito de \$ 300.-, el que podrá ser compensado con la deuda por acarreo del rodado frente al Municipio.

Nunca el crédito por el uso podrá exceder el monto total de la deuda del vehículo por el concepto que sea.

Artículo 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá contratar un seguro para cada rodado, de acuerdo a las condiciones de contratación que la compañía aseguradora brinde como mejor oferta para dar cobertura al mismo

Artículo 5°.- En el caso de los bienes muebles no registrables, los mismos podrán ser utilizados una vez cumplido el plazo consignado en el artículo 1° del presente (6 meses), sin necesidad de publicación de edictos.

Su utilización no faculta a sus propietarios a solicitar compensación, reposición y/o indemnización alguna.

Artículo 6°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso de los vehículos cedidos por otras dependencias o poderes del Estado, sean nacionales o provinciales. En estos casos también se deberá contratar seguro y formalizar la correspondiente autorización de uso de los mismos.

Artículo 7°.- El presente Decreto se dicta ad referéndum del H. Cuerpo.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.-

ORDENANZA

Expediente D.E.: 3369-9-2020

Expediente H.C.D.: 1315-D-20

N° de registro: O-18896

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 02/06/2020

Decreto de promulgación: 931-20

ORDENANZA N° 24759

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 189 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante el día 1° de abril de 2020, mediante el cual se autorizó al Departamento Ejecutivo a aceptar donaciones, legados y/o aportes por parte de personas físicas o jurídicas, en el marco de la emergencia sanitaria administrativa declarada por Ordenanza 24710.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

Montenegro

Decreto n° 189

Mar del Plata, 1° de abril de 2020.

VISTO:

El Expediente n° 1315-C-2020, el cual propicia la autorización al Departamento Ejecutivo para aceptar donaciones y/o legados y/o aportes destinados a la Administración Central o Entes Descentralizados, dentro del marco de la emergencia sanitaria administrativa declarada por Ordenanza 24.710; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 57° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde a ese Honorable Cuerpo la tarea de aceptar o rechazar las donaciones ofrecidas al Municipio.

Que teniendo en cuenta lo establecido y a fin de lograr agilizar administrativamente el trámite de las mismas, y a su vez para no sobrecargar la tarea del órgano deliberativo, desde hace años se delega en el Departamento Ejecutivo la aceptación de aquellas donaciones menores, que por su monto no resultaran de algún modo comprometedoras para el erario público, y cuyo trámite de aceptación resulta de mera práctica, fijándose el monto máximo en Pesos diez mil (\$ 10.000), por cada una.

Que la actual situación por la que atraviesa no sólo nuestro Partido, sino el mundo, ante la aparición de la emergencia sanitaria del COVID-19 amerita normas excepcionales y transitorias, que posibiliten aunar los esfuerzos público y privado en pos de las medidas y acciones que, sin dilaciones deberán tomarse.

Que la Ordenanza 24.710, ofrece un marco normativo para dar respuesta administrativa ágil y eficiente a los desafíos de compras y contrataciones que la emergencia presente, en el marco de las atribuciones que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de los Municipios le confiere a éstos.

Que teniendo en cuenta ambas normas y la excepcionalidad del momento, entendemos que resulta conveniente brindar autorización al Departamento Ejecutivo, a fin de que pueda aceptar donaciones y/o aportes destinados a la Administración Central o Entes Descentralizados, sin límite de valor, en dinero y bienes registrables o no, por parte de personas físicas o jurídicas.

Que entendemos que dicha autorización debería regir durante el plazo establecido por el artículo 3° de la Ordenanza 24.710.

Que la Comisión de Labor Deliberativa ha prestado acuerdo para el dictado del presente acto administrativo.

DECRETA

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar donaciones y/o legados y/o aportes destinados a la Administración Central o Entes Descentralizados, sin límite de valor, en dinero o en especie, registrables o no, por parte de personas físicas o jurídicas, sin limitación económica de ninguna índole, dentro del marco de la emergencia sanitaria administrativa declarada por Ordenanza 24.710 y siempre que los cargos impuestos, si existieren, no generen para el Municipio contraprestación o compromiso de ninguna naturaleza.

A los fines de la recepción de dinero, el Departamento Ejecutivo abrirá una cuenta bancaria específica para las transferencias o depósitos.

Artículo 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Economía y Hacienda a recibir las donaciones que considere pertinentes a los fines y efectos de hacer frente a la pandemia provocada por el COVID19 (Coronavirus) y/o cualquier otra mutación futura, debiendo crear un Registro de Donaciones que deberá contener la descripción de las donaciones recibidas, la fecha en que las mismas se produjeron y los datos del donante.

Para el caso de bienes registrables se deberán contemplar los datos individualizatorios pertinentes, a los fines de su debida incorporación al patrimonio municipal.

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, una vez finalizada la emergencia sanitaria administrativa, un informe final de la totalidad de las donaciones aceptadas bajo la presente normativa, con descripción del donante salvo expreso pedido de anonimato, debiendo surgir del mismo el monto de dinero o individualización del bien donado e indicando asimismo cual fue la utilización que se le dio.

Artículo 4°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo una vez finalizada la emergencia sanitaria administrativa, la publicación en medios oficiales y de prensa, del detalle de donaciones recibidas, como muestra del compromiso social y en agradecimiento a los donantes.

Lo establecido en el párrafo anterior, se realizará en la medida que el donante no haya solicitado expresamente la reserva de su identidad.

Artículo 5°.- Suspéndase durante la vigencia de la presente la Ordenanza n° 23.228, la que cobrará vigencia una vez finalizada la emergencia sanitaria administrativa.

Artículo 6°.- El presente se dicta ad referendum del H. Cuerpo.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.-

Ordenanza N° 24761

General Pueyrredon, 05/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 3361-3-2020

Expediente H.C.D.: 1335-D-20

N° de registro: O-18901

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 05/06/2020

Decreto de promulgación: 948-20

ORDENANZA N° 24761

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 216 de fecha 22 de abril de 2020, dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se dispuso que en todos los establecimientos dedicados a la elaboración y/o comercialización de alimentos del Partido el personal deberá utilizar barbijos, guantes y cofia como elementos protectores.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Bonifatti

Bernabei

Montenegro

VISTO:

El Expte 1335-AM-2020 por el que se propicia adecuar la normativa vigente respecto de las disposiciones reglamentarias para la manipulación de alimentos en virtud de la emergencia sanitaria producto de la expansión del coronavirus COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la pandemia mundial la Organización Mundial de la Salud ha emitido una serie de recomendaciones que incluyen consejos sobre el seguimiento de buenas prácticas de higiene durante la manipulación y preparación de alimentos.

Que una de las principales vías de transmisión del virus Sars-Cov2, que produce la enfermedad que se ha denominado COVID-19, es la diseminación por gotas de saliva de tamaño medio (5 a 10 µm de diámetro), con una dispersión media de 1 m (OMS), la que puede llegar a cerca de 1,5m. A la fecha está en discusión la transmisión por aire de exhalación. Estas características han llevado a la consideración de medidas como el "distanciamiento social", la desinfección de superficies dada la probabilidad de diseminación por saliva desde personas infectadas y la persistencia en el orden de días sobre dichas superficies.

Que científicos de la Universidad Nacional de San Martín han planteado que "para evitar la circulación del virus, es necesario considerar el papel de los alimentos que manipulamos, compramos y consumimos cada día" y remarcaron que si bien no se ha comprobado la transmisión del coronavirus a través de alimentos, "podría existir un potencial riesgo de transmisión en casos de personas infectadas que manipulen alimentos. Las superficies de los envases y alimentos podrían contaminarse".

Que entre las recomendaciones que brindan estos científicos se encuentra la limpieza de los ambientes, el lavado de manos antes de tocar alimentos y la manipulación adecuada de los mismos de acuerdo a las reglas bromatológicas.

Que también remarcan que los consumidores de alimentos deben ser extremadamente cuidadosos e incorporar todas las buenas prácticas de higiene y saneamiento.

Que para la correcta manipulación de los alimentos los trabajadores deben contar con los elementos necesarios, entre ellos barbijo o cubreboca, guantes y cofia, como así también la posibilidad en todo momento de realizar un correcto lavado de manos.

Que debe reforzarse la capacitación del personal en lo que hace a la correcta manipulación de alimentos y supervisar al personal para reforzar las prácticas de higiene.

Que el uso de guantes está aconsejado, siempre y cuando los mismos se encuentren en adecuadas condiciones de higiene y limpieza, no eximiendo al manipulador de lavarse los guantes de las manos tantas veces como sea necesario o de sustituirlos.

Que por las características de la transmisión del Covid-19, es de fundamental importancia la utilización de barbijos, además de los requerimientos habituales que exige bromatología en la ciudad de Mar del Plata. Es necesario considerar la potencialidad de foco infeccioso que presenta la manufactura, estipendio y distribución de alimentos si no se toman las precauciones adecuadas, sobre todo en aquellas manufacturas que posteriormente no serán expuestas a altas temperaturas por los destinatarios.

Que en la ciudad de Mar del Plata rigen reglamentaciones estrictas en la elaboración de alimentos, pero no tanto así en la venta y distribución de los mismos, que deben ser tenidas en cuenta en este contexto particular.

Que la Comisión de Labor Deliberativa, constituida como Comisión de Asesoramiento y Apoyo Legislativo en el marco de la Emergencia Administrativa Sanitaria, ha prestado acuerdo para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y ad referéndum del H. Cuerpo, **EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA

Artículo 1°.- Dispónese que en todos los establecimientos dedicados a la elaboración y/o comercialización de alimentos del Partido de General Pueyrredon el personal deberá utilizar los siguientes elementos protectores:

- Barbijo o cubreboca colocado de forma que se cubra adecuadamente la boca y la nariz.
- Guantes (especialmente en el momento de manipular alimentos).
- Cofia que cubra adecuadamente el cabello.

Artículo 2°.- El personal mantendrá distancia adecuada de los alimentos en el momento de su comercialización y los manipulará con los elementos protectores mencionados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Los comercios y establecimientos productores de alimentos dispondrán en todo momento de productos para desinfectar permanentemente las superficies (alcohol diluido o en gel, lavandina diluida) y para desinfección del personal. Se dispondrá de un espacio adecuado para el lavado de manos, y de no haber uno cercano al espacio de trabajo del personal, se dispondrán elementos suficientes para una correcta desinfección.

Artículo 4°.- El Departamento de Bromatología será la autoridad de aplicación del presente.

Artículo 5°.- Ante el incumplimiento de la presente disposición el Departamento de Bromatología podrá proceder a la clausura preventiva del establecimiento hasta tanto el personal cuente con los elementos necesarios para desarrollar sus tareas.

Artículo 6°.- El presente estará vigente hasta tanto se determine el fin de la emergencia sanitaria causada por el covid-19 o hasta tanto el Departamento Ejecutivo lo considere conveniente.

Artículo 7°.- El presente se dicta ad referendum del H. Cuerpo.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.-

Ordenanza N° 24762

General Pueyrredon, 10/06/2020

ORDENANZA

Expediente D.E.: 3362-0-2020

Expediente H.C.D.: 1325-D-20

N° de registro: O-18898

Fecha de sanción: 21/05/2020

Fecha de promulgación: 10/06/2020

Decreto de promulgación: 961-20

ORDENANZA N° 24762

Artículo 1°.- Créase el registro público de comercios habilitados, que dentro del marco del Decreto Presidencial n° 297/2020 y sus ampliatorios y/o modificatorios, se encuentren exceptuados de suspensión de apertura.

Artículo 2°.- El registro creado en el artículo anterior deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombre de fantasía y/o razón social.
- b. Rubro o actividad.
- c. Domicilio comercial.
- d. Teléfono y/o WhatsApp de contacto.
- e. Horario de apertura y cierre del establecimiento.
- f. Si ofrece reparto propio o no.
- g. Página web, red social, email de contacto.

Artículo 3°.- Quien sea titular del establecimiento comercial y cumpla con los requisitos establecidos en la presente y su reglamentación podrá solicitar la inclusión en el registro a que hace referencia el artículo 1°, según lo que establezca la autoridad de aplicación.

Los comercios que cuenten con sucursales dentro del Partido de General Pueyrredon deberán ingresar en el pedido de inclusión al registro credo por la presente todas las sucursales que deseen incluir, sus domicilios y datos de contacto en caso de ser diferentes al de la casa central.

Artículo 4°.- El Departamento Ejecutivo, por medio de la autoridad de aplicación, recibirá los pedidos de inclusión en el registro público de comercios habilitados y los agrupará por zona geográfica del Partido para un correcto ordenamiento territorial y eficiencia comunicacional.

Artículo 5°.- El registro deberá estar disponible en la página web del municipio, en el área de Desarrollo Productivo y/o en cualquier otra forma de comunicación masiva que el Departamento Ejecutivo considere conveniente a los fines de dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación o la que la remplace en un futuro.

Artículo 7°.- El registro establecido en la presente será válido mientras se encuentre vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, pudiendo continuar posteriormente con actualizaciones periódicas.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.-

Poleggio

Martínez Bordaisco

Muro

Montenegro

DECRETOS DE

Decreto N° 916/20

General Pueyrredon, 01/06/2020

Visto

el Decreto N° 1500/16, modificado por Decreto N° 1124/18, y

Considerando

Que mediante Decreto N° 1500/16 se compilo en una sola norma la delegación de funciones a los distintos Secretarios del Departamento Ejecutivo, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Que el artículo 181° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58) prevé la delegación de facultades,

Que conforme a esa norma el Intendente Municipal puede delegar en los Secretarios del Departamento Ejecutivo atribuciones que legalmente le fueron conferidas- salvo los casos exceptuados expresamente en la referida norma-

Que la complejidad de las funciones del Intendente Municipal exige la adopción de medidas conducentes para el cumplimiento de las mismas con la mayor eficiencia y celeridad, a fin de evitar la sobrecarga de tareas administrativas y facilitar el desenvolvimiento de aquellas atribuciones que se reservan a titular del Departamento Ejecutivo.

Que resulta necesario adecuar la normativa vigente, en función del cambio de autoridades, las modificaciones operadas por dentro de la estructura orgánica funcional y el requerimiento del Honorable Tribunal de Cuentas.

Que se cursó notas a las Secretarías con la nómina de facultades a fin de ratificar o rectificar las mismas.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponder derogar el Decreto N° 1500/16 y su modificatoria.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Deróganse los Decretos N° 1500/16 y 1124/18.

ARTÍCULO 2°.-Deléganse en el **SECRETARIO DE GOBIERNO** las siguientes atribuciones:

1.- Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.

2.- Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

3.- Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque a dicha representación.

4.- La celebración, ejecución, y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción provincial en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181 inciso 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10100).

5.- Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.

6.- La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia y de aquellas otras áreas (Secretarías o Entes descentralizados) que conforme la política de personal corresponda el referendo conjunto, siempre que los mismos no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

- 7.- Aplicar medidas disciplinarias dentro de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
- 8.- Suscripción de los títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal.
- 9.- Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2 y 3 apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58 (texto Ley 10100).
- 10.- Habilitación y Registro de los Libros de Contratos, en cumplimiento a los artículos 98, 99 y ccdtes. del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.
- 11.- Entender en forma genérica en los asuntos relacionados con la Administración del personal municipal, a excepción de la autorización para la realización de horas extras y/o suplementarias.
- 12.- Hacerse representar ante los Tribunales como demandante o demandado en defensa de los derechos y acciones que correspondan a la Municipalidad.
- 13.- Disponer inscripciones en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Deléganse en el **SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Suscripción de los títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal.
9. Proyectar las ordenanzas fiscales a impositivas y el presupuesto de gastos y cálculo de recursos conforme a las pautas impartidas por el Intendente, presentándolo a éste para su consideración y elevación al Honorable Concejo Deliberante.
10. La recaudación de los recursos y ejecución de los gastos de la Municipalidad, salvo en materia de competencia exclusiva del Intendente Municipal.
11. Suscribir las órdenes de pago, conforme las normas vigentes, en forma conjunta con el Contador y los cheques en forma conjunta con el Tesorero.
12. La aprobación de los Certificados de Prestación de Servicios Públicos por Terceros y los Mayores Costos de los mismos en forma conjunta con los Presidentes de los Entes Municipales de Vialidad y Alumbrado Público (EMVIAL) y de Obras y Servicios Urbanos (EMSUR).
13. La recepción de rendiciones de cuentas de subvenciones, subsidios o inversiones indirectas dispuestas por el Intendente Municipal.

14. La anulación de cheques emitidos y no presentados al cobro conforme a las disposiciones vigentes.
15. El otorgamiento de exenciones impositivas conforme a las normas vigentes.
16. El llamado y adjudicación de concursos de precios y licitaciones privadas y la celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos en materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181°, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).4
17. Proyectar la memoria y balance financiero del ejercicio vencido.
18. El reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores no registrados en la contabilidad municipal, comprobada la legitimidad de su procedencia en los términos establecidos según el artículo 140° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración y hasta el máximo autorizado para la licitación privada en el Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100)
19. Disponer el modo y forma más eficiente para el cobro extrajudicial y judicial de impuestos, tasas, contribuciones y mejoras y demás acreencias fiscales.
20. Intervenir por esta Comuna el Secretario, el Contador Municipal y el Director General de Compras y Suministros, en forma indistinta, en ocasión de que le sean notificadas notarialmente a la misma, cesiones de crédito otorgadas por sus acreedores, en relación a contrataciones celebradas por este Municipio.
21. Imponer las multas contractuales que correspondan, conforme a los pliegos y documentación integrante de cada contrato en la materia de su competencia.
22. Habilitación y registro de los Libros de Licitaciones, en cumplimiento a los artículos 98, 99 y cctes. del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-
23. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2, 3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100).
24. Entender en forma genérica en la autorización para la realización de horas extras y/o suplementarias para el personal municipal.

ARTÍCULO 4°.- Deléganse en el **SECRETARIO DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANO** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. El llamado y adjudicación de contrataciones directas como así también la celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos relativos a materias de su competencia, siempre que no se trate de los supuestos del artículo 181, inc.3, apartados a) y b) del Decreto 6769/58 (Texto Ley 10.100) a inciso 5 del artículo 181 del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
9. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2, 3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100).

ARTÍCULO 5°.- Deléganse en la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Intervenir en el otorgamiento de Auspicio, Declaración de Interés Municipal y/o Subsidio, previa consideración y opinión de las áreas y organismos de incumbencia en cada caso.
9. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100).

ARTÍCULO 6°.- Deléganse en la **SECRETARIA DE SALUD** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Intervenir en el otorgamiento de Auspicio, Declaración de Interés Municipal y/o Subsidio, previa consideración y opinión de las áreas y organismos de incumbencia en cada caso.
9. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100).
- 10 Intervenir en el proceso de reclutamiento y selección del personal de su competencia, dado el perfil técnico y/o específico necesario para todos los grupos ocupacionales, dejando a instancia superior la designación correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Deléganse en el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Intervenir en el otorgamiento de Auspicio, Declaración de Interés Municipal y/o Subsidio, previa consideración y opinión de las áreas y organismos de incumbencia en cada caso.
9. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2, 3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100).
10. Las designaciones, prorrogas de designaciones y reconocimientos de servicios del Personal Docente, siempre que tengan fecha de finalización definida.

ARTÍCULO 8°.- Deléganse en el **SECRETARIO DE CULTURA** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181 inciso 3 apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10100).
4. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
5. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
6. Intervenir en el otorgamiento de auspicios y declaraciones de interés municipal y/o subsidio, previa consideración y opinión de las áreas y organismos de incumbencia en cada caso.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese de personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. La firma de los contratos para el uso de los espacios dependientes de la Secretaría de Cultura y los Convenios que como Anexo I forman parte de la Ordenanza N° 11.444.
9. Transmisión de bienes en los casos de los incisos 1, 2 y 3 apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10100).

ARTÍCULO 9°.- Deléganse en el **SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INNOVACION** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, -dentro de las materias de su competencia-, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas vigentes.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Intervenir en el otorgamiento de Interés Municipal, becas, y subsidios, previa consideración de los mismos con los titulares de las áreas de su competencia.
9. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100).

ARTÍCULO 10°.- Deléganse en el **SECRETARIO DE SEGURIDAD** las siguientes atribuciones:

- 1.- Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
- 2.-Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque a dicha representación.
- 3.- La celebración, ejecución, y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181 inciso 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10100).
- 4.- Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
- 5.- La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 6.- Aplicar medidas disciplinarias dentro de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
- 7.- Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2 y 3 apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10100).

ARTÍCULO 11°.- A los fines de la aplicación del presente, la competencia de cada Secretaría se considera determinada por las normas de su creación y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 12°.- La delegación de las atribuciones contenidas en los artículos precedentes comprende el ejercicio de la totalidad de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 13°.- El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberá ceñirse estrictamente a las normas legales y contractuales vigentes y ejercitarse mediante resoluciones fundadas que se protocolizarán en el registro que se habilitará a tal efecto y se publicarán en el Boletín Municipal, si correspondiere. Los Secretarios son personalmente responsables por el ejercicio de las funciones delegadas, tanto frente a la Administración como frente a los administrados.

ARTÍCULO 14°.- Las atribuciones que se delegan por el presente no podrán subdelegarse, salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 15°.- El Departamento Ejecutivo, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada.

ARTÍCULO 16°.- El Intendente Municipal podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación, disponiendo en el acto que así lo establezca que órganos proseguirán con la tramitación y decisión de los asuntos que en virtud de la delegación conocía el delegado. La revocación surtirá efecto para el delegado desde su notificación y para los administrados a partir de su notificación en el Boletín Municipal.

ARTÍCULO 17° - El Intendente Municipal podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a los Secretarios en virtud de la delegación que se efectúa por el presente Decreto.

ARTÍCULO 18°.- En el ejercicio de las funciones delegadas a los Secretarios, antes de dictar actos administrativos que por su naturaleza sean susceptibles de comprometer la responsabilidad administrativa o civil a la Municipalidad frente a otros órganos administrativos o frente a terceros, deberán requerir dictamen a la Subsecretaría Legal y Técnica y la Contaduría Municipal en su caso.

ARTÍCULO 19°.-La competencia que se ejerza en virtud de la delegación de atribuciones contenidas en los artículos anteriores será de interpretación restrictiva de modo que en el caso de duda se considerará la función como no delegada.

ARTÍCULO 20°.- Convalídanse las resoluciones dictadas a partir del día 10 de diciembre de 2019 hasta la fecha por cada uno de los Secretarios del Departamento Ejecutivo, como asimismo también, las órdenes de compras y de pagos, de conformidad al artículo 183° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 21°.- Deróganse los Decretos N° 1500/16 y N° 1124/18.

ARTÍCULO 22°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Economía y Hacienda, Obras y Planeamiento Urbano, Educación, Cultura, Desarrollo Productivo, Seguridad y las Señoras Secretarías de Desarrollo Social y Salud.

ARTÍCULO 23°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese a través de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno a las Dependencias comprendidas en el presente y al Honorable Tribunal de Cuentas.

BONIFATTI BLANCO GONZALEZ PUGLISI BALMACEDA HOUQUEBIE BERNABEI MURO OROQUIETA
MONTENEGRO

Decreto N° 919/20

General Pueyrredon, 02/06/2020

Visto

el Expediente N° 1854-8-2020 Cpo.1, en el cual se tramitó la suscripción de los Convenios de Contraprestación de Servicios con diferentes Asociaciones Vecinales de Fomento por los meses de abril a diciembre de 2020; El cual se autorizó a través del Decreto 606/20, y

Considerando

los mismos se enmarcan lo establecido en la Ordenanza N° 6217/85 y sus modificatorias.

Que, mediante el sistema de convenios con la Municipalidad, las Asociaciones Vecinales de Fomento reconocidas toman a su cargo – por delegación – la realización de obras o prestación de servicios públicos, tendientes a satisfacer las necesidades colectivas de las zonas de sus respectivas jurisdicciones.

Que viendo la necesidad de ampliar los servicios que brindan las Entidades Vecinales y relevando los requerimientos de los distintos barrios del Partido de General Pueyrredón se considera pertinente agregar al Convenio de Contraprestación de Servicios a las Entidades Vecinales de Parque Montemar - Grosellar y Santa Rosa del Mar a partir del 01 de mayo del presente año.

Que la Secretaría de Economía y Hacienda ha tomado los recaudos presupuestarios correspondientes

Que a fs. 37 obra la intervención obra la intervención de la Contaduría General de su competencia.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase – “ad referéndum” del Honorable Concejo Deliberante - la suscripción de los Convenios de Prestación de Servicios con las Asociaciones Vecinales de

Fomento –detalladas como Anexo I- y por los montos que en cada caso se indican en el ANEXO II del presente, por el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31° de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- El egreso que demande lo dispuesto en el artículo anterior deberá imputarse a Fin/Fun 1-3-0 Prog.01-01-00 Inc 3, P.p 3 - P.p 5 - PS 0 - F.fin 110, institucional, 1-1-1-01-01-000, UER 1, importe: \$ 992.000.-

ARTÍCULO 3º.- Los pagos pertinentes quedarán sujetos a la previa conformidad de la fiscalización de los trabajos convenidos y al cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones estatutarias de las Asociaciones.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y a sus efectos intervengan la Subsecretaría de Asuntos de la Comunidad, la Secretaria de Economía y Hacienda y la Contaduría General.

BLANCO MONTENEGRO

Decreto N° 949/20

General Pueyrredon, 08/06/2020

Visto

los artículos N° 74, 103 inc a y 115 inc b, de la Ley 14.656, la Ordenanza Municipal 24.710 y el Decreto 928/2020 y la necesidad de regular el otorgamiento de horas extras a los agentes municipales y,

Considerando

Que básicamente las horas extraordinarias son las cantidades de tiempo adicionales que un trabajador realiza sobre su jornada de trabajo, por lo que constituyen una adición a la jornada normal de trabajo.

Que el artículo 74 de la Ley 14.656 establece que "El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados nacionales, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%) ...".

Que no existe duda alguna que la distribución de las horas de trabajo, como el cronograma de horarios, es facultad privativa del principal, entendido en este caso como la Administración Municipal.

Que el artículo 103 inc. a) de la Ley 14.656 establece que "Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones, los trabajadores deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones: a) Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal...".

Que resulta apropiado y esencial, contribuir a que se cumplan jornadas laborales compatibles con los principios del Derecho Laboral y en tal sentido, deviene necesario evitar los excesos en la realización de horas extras o suplementarias.

Que, con ello, se pretende adoptar medidas conducentes a obtener una mejor ejecución del gasto público.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que "La formulación y aprobación del Presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.....".

Que del estudio realizado en cuanto a la relación existente entre el personal asignado, el horario desarrollado y la composición de las horas extra que se encuentran trabajando es que se observa una asignación ineficiente de recursos, situación que merece ser corregida.

A fin de corregir esta situación y como primer paso, se deberán limitar la cantidad de horas extra que los agentes Municipales podrá realizar, ello en base a los requerimientos puntuales y a los registros históricos.

De allí que resulta razonable fijar un tope máximo mensual de horas extraordinarias y/o suplementarias para la totalidad de los agentes de la Administración Central y los Entes Descentralizados. Se delega en las Secretarías de Gobierno y Hacienda la instrumentación del sistema.

Que sin perjuicio de todo lo dicho corresponde tener en consideración que el Decreto 928/2020 ha prorrogado por 90 días la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ordenanza 24.710.

En este marco es que resulta necesario contemplar posibles situaciones excepcionales que requieran de una mayor cantidad de horas que las fijadas precedentemente y por ello se crea el concepto "horas suplementarias COVID-19".

Para este esquema denominado "horas suplementarias COVID-19" rige la misma delegación en las Secretarías de Gobierno y de Economía y Hacienda para la instrumentación del sistema.

Que las horas extraordinarias realizadas en exceso a los topes fijados, no serán autorizadas ni abonadas sin excepción alguna y será responsable el personal jerárquico por el incumplimiento del presente, siendo pasible de las sanciones establecidas en el artículo 110 de Ley 14.656.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Fijase un tope máximo mensual de horas extraordinarias y/o suplementarias para la totalidad de los agentes de la Administración Central, el cual será de 22.000 (veintidós mil) horas a partir del 01 de Junio de 2020, debiendo cumplirse con el sistema de autorización previa que se disponga en cada dependencia de conformidad a la planificación y justificación de trabajos que deban desarrollarse en las mismas.

ARTICULO 2°: Fijase un tope máximo mensual de horas extraordinarias y/o suplementarias para la totalidad de los agentes de los Entes Descentralizados, el cual será de 4.000 (cuatro mil) horas a partir del 01 de Junio de 2020, debiendo cumplirse con el sistema de autorización previa que se disponga en cada dependencia de conformidad a la planificación y justificación de trabajos que deban desarrollarse en las mismas.

ARTICULO 3°: Fijase un tope máximo mensual de "horas suplementarias COVID-19" para la totalidad de los agentes de la Administración Central y Entes Descentralizados, el cual será de 5.000 (cinco mil) horas a partir del 01 de Junio de 2020, debiendo cumplirse con el sistema de autorización previa que se disponga en cada dependencia de conformidad a la planificación y justificación de trabajos que deban desarrollarse en las mismas.

ARTICULO 4°: Deléguese en el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Economía y Hacienda la facultad de establecer el límite mensual máximo por Secretaría y Ente Descentralizado, siempre en cumplimiento de lo normado en los artículos 1, 2 y 3 del presente.

ARTICULO 5°: Las horas extraordinarias y/o suplementarias y las "horas suplementarias COVID-19" realizadas en exceso, no serán autorizadas ni abonadas sin excepción alguna y será responsable el personal jerárquico por el incumplimiento del presente, siendo pasible de las sanciones establecidas en el artículo 110 de Ley 14.656.

ARTICULO 6°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Economía y Hacienda, Obras y Planeamiento Urbano, Educación, Cultura, Desarrollo Productivo, Seguridad y las Señoras Secretarías de Desarrollo Social y Salud y los Señores Presidentes de los Entes Municipales de Deportes y Recreación, de Vialidad y Alumbrado Público, de Turismo y de Servicios Urbanos.

ARTICULO 7°: Regístrese, dese al Boletín Municipal, comuníquese y notifíquese por la Dirección de Personal.

SCREMIN D'ANDREA BONIFATTI BLANCO GONZALEZ MONTENEGRO BOWDEN PUGLISI BALMACEDA MURO OROQUIETA MACCIO HOURQUEBIE BERNABEI

Decreto N° 965/20

General Pueyrredon, 11/06/2020

Visto

que mediante Decreto N° 847/20 se han prorrogado los plazos en los Decretos N° 440/2020, 469/2020, 470/2020, 471/2020, 473/2020, 480/2020, 487/2020, 675/2020, 751/2020 y toda otra normativa complementaria dictada en el marco de dicha emergencia, por los fundamentos expresados en el DENCU-2020-459-APN-PTE, y

Considerando

Que el agente, Dr. ROSSI, OSCAR JOSE ATILIO – Legajo N° 19238/1, Jefe de Compras del EMSUR, deberá continuar con Licencia excepcional con goce íntegro de haberes, por estar comprendido en los alcances del mencionado Decreto.

Que habiéndose prorrogado mediante Decreto N° 518/2020, 570/2020, 675/2020, 751/2020 y 847/2020 los plazos por el cual se mantiene el aislamiento social y preventivo,

corresponde ampliar el período en que el agente Dr. OSCAR JOSE ATILIO ROSSI – Legajo N° 19238/1 continuará de Licencia.-

Que en función de esto corresponde dar continuidad a la Licencia con goce íntegro de haberes al mencionado agente desde el 11 de Mayo al 24 de Mayo de 2020, ambas fechas inclusive.-

Que durante su ausencia será reemplazado por la agente BUERES, NORA EDITH - Legajo N° 22773/1.

Por ello y, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Encomiéndanse a la agente BUERES, NORA EDITH - Legajo N° 22773/1, quien revista en el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO (C.F. 1-31-00-01) - Modulo 35 horas semanales del Ente Municipal de Servicios Urbanos, las funciones inherentes al cargo de Jefe de Compras, conforme a la Ley Orgánica de las Municipalidades y al Reglamento de Contabilidad, desde el 25 de Mayo hasta el 7 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, período durante el cual el titular del cargo, Dr. ROSSI, *OSCAR JOSE ATILIO - Legajo N° 19238/1* hará uso de Licencia excepcional por estar comprendido en los alcances del mencionado Decreto, percibiendo por tal razón el reemplazante el Suplemento por mayor función, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 2º.- La agente BUERES, NORA EDITH deberá haber cumplimentado, previo al reemplazo mencionado en el art. anterior, lo establecido en la Acordada N° 1 de fecha 26 de abril de 1984 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 3º.- El EMSUR adoptará los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida presupuestaria correspondiente el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor PRESIDENTE del ENTE MUNICIPAL de SERVICIOS URBANOS.-

ARTÍCULO 5º - Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal del EMSUR e intervenga la Contaduría de dicho Ente.-

Mfg/

D'ANDREA

MONTENEGRO

Decreto N° 968/20

General Pueyrredon, 12/06/2020

Visto

la necesidad de contar con varias personas para cumplir funciones con dependencia de la Subsecretaría de Salud y Protección Sanitaria, y

Considerando

Que por lo expuesto la Secretaría de Salud solicita la designación de las señoras Valeria Lilian Di Donatis y Natalia Merino Barrera, para desempeñarse como Enfermero Universitario I, y de los señores Matias Marcelo San Martin, Pablo Cesar Espinosa y Facundo Nahuel Celasco, para desempeñarse como Personal de Servicio Inicial cumpliendo funciones de Chofer.

Que por Ordenanza N° 24708 (Decreto N° 0286/2020) ha sido aprobado el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020, para la Administración Central, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reasignar créditos presupuestarios del inciso Gastos en Personal.

Que por lo expuesto es necesario realizar distintas modificaciones en la Planta de Personal Temporaria de la Administración Central, dando de alta diversos cargos.

Que la Dirección de Presupuesto, con fecha 11 de junio de 2020, eleva el informe correspondiente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Modifícase, la Planta de Personal Temporaria de la Administración Central, dando de alta los cargos que se mencionan a continuación a partir de la fecha:

MESES: 7

U.E. 11-01-0-0-0-00 – INSTITUCIONAL 1-1-1-01-08-000 – Prog. 55-00-00 – Fin y Fun. 3-1-0- UER 8 – SUBSECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SANITARIA

<u>N° O.</u>	<u>C.F. Alta</u>	<u>Denominación</u>
12006	2-16-66-06	ENFERMERO UNIVERSITARIO I
12007	2-16-66-06	ENFERMERO UNIVERSITARIO I
12005	7-01-70-01	PERSONAL DE SERVICIO INICIAL
12003	7-01-70-01	PERSONAL DE SERVICIO INICIAL
12004	7-01-70-01	PERSONAL DE SERVICIO INICIAL

ARTÍCULO 2º.- Designanse, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 31 de diciembre de 2020, a los agentes que seguidamente se detallan, como ENFERMERO UNIVERSITARIO I (C.F. 2-16-66-06– 36 hs. semanales), con dependencia de la Subsecretaría de Salud y Protección Sanitaria (U.E. 11-01-0-0-0-00), para cumplir funciones de guardia en horario matutino, vespertino y/o nocturno, por las características de las funciones y en caso de que el servicio lo requiera tendrán los agentes distribuido su módulo horario en una modalidad de 12 x 48 hs.:

- **VALERIA LILIAN DI DONATIS** (Legajo N° 35.159/1- CUIL 27-22522202-4 - N° de Orden 12006).
- **NATALIA MERINO BARRENA** (Legajo N° 35.158/1- CUIL 27-2235629103-9 - N° de Orden 12007).

ARTÍCULO 3º.- Designanse, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 31 de diciembre de 2020, a los agentes que seguidamente se detallan, como PERSONAL DE SERVICIO INICIAL (C.F. 7-01-70-01– 48 hs. semanales), con dependencia de la Subsecretaría de Salud y Protección Sanitaria (U.E. 11-01-0-0-0-00), para cumplir funciones de Chofer en horario matutino, vespertino y/o nocturno, de lunes a domingo, por las características de las funciones y en caso de que el servicio lo requiera tendrán los agentes distribuido su módulo horario en una modalidad de 12 x 48 hs.:

- **FACUNDO NAHUEL CELASCO** (Legajo N° 35.160/1- CUIL 20-40235257-5 - N° de Orden 12005).
- **MATIAS MARCELO SAN MARTIN** (Legajo N° 35.157/1 - CUIL 20-29067984-3 - N° de Orden 12003).
- **PABLO CESAR ESPINOSA** (Legajo N° 35.156/1 - CUIL 23-28293902- 9 - N° de Orden 12004).

ARTÍCULO 4º.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional: 1-1-1-01-08-000 - Prog. 55-00-00 - Fin. y Fun. 3-1-0 – UER. 8 – F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 – P.P. 2 – P.p. 1 – P.Sp. 1.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por la señora SECRETARIA DE SALUD y el señor SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

MPA.

BONIFATTI BERNABEI MONTENEGRO

Decreto N° 969/20

General Pueyrredon, 16/06/2020

Visto

la situación de emergencia sanitaria, producida por irrupción del nuevo coronavirus (COVID 19) el Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE, y sus sucesivas prórrogas, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos municipales N° 440/2020; 469/2020, 470/2020, 471/2020, 473/2020, 480/2020, 487/2020; 717/2020; 740/2020 y 804/2020 y la Resolución 481/2020 y toda otra normativa complementaria dictada en el marco de dicha emergencia, y

Considerando

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas.

Que a través del DECNU-2020-297 Poder Ejecutivo Nacional establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en dicho decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en efecto, dicha medida ha sido prorrogada a través del DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE; DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTEpor último el DECNU-2020-520-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la prórroga de dicha medida; y de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día 28 de junio de 2020.

Que a través del Decreto 440/2020 se establecieron pautas de funcionamiento interno en el ámbito de la administración pública municipal.

Que a través de los Decretos 469/2020, 470/2020, 471/2020, 473/2020, 480/2020, 487/2020, 717/2020, 740/2020 y 804/2020 y la Resolución 481/2020 se establecieron medidas en el ámbito de jurisdicción municipal respecto a cierre y condiciones especiales de funcionamiento de comercios, suspensión de Estacionamiento Medido, Transporte Publico de Pasajeros, Servicios de Excursión, Servicios Esenciales, Horario de Comercios y personal de la industria textil.

Que resulta necesario ajustar los plazos establecidos en las normas municipales anteriormente aludidas, adecuando los mismos a las nuevas

medidas adoptadas en atención a la situación epidemiológica actual y con la premisa de proteger la salud pública, asegurando asimismo la prestación de servicios esenciales.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse los plazos establecidos en los Decretos 440/2020, 469/2020, 470/2020, 471/2020, 473/2020, 480/2020, 487/2020, 717/2020, 740/2020 y 804/2020 y la Resolución 481/2020, hasta el 28 de junio de 2020, inclusive, por los fundamentos expresados en el exordio y en el marco de la prórroga del DECNU-2020-297-APN-PTE establecida mediante DECNU-2020-520-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2 °.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese.

BONIFATTI

MONTENEGRO

Decreto N° 971/20

General Pueyrredon, 16/06/2020

Visto

la situación de emergencia sanitaria producida por irrupción del nuevo coronavirus (COVID 19), el Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE y sus sucesivas prórrogas, todos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, la DECAD-2020-1056-APN-JGM y toda otra normativa complementaria dictada en el marco de dicha emergencia;

Considerando

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que a través del DECNU-2020-297 Poder Ejecutivo Nacional establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en dicho decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en efecto, dicha medida ha sido prorrogada a través del DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE; DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE; y, por último el DECNU-2020-520-APN-PTE todos del Poder Ejecutivo Nacional, que dispusieron la prórroga de dicha medida y de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/2020 hasta el día 28 de junio de 2020.

Que mediante la Decisión Administrativa 1056/2020 dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación de fecha 12 de Junio de 2020 se dispuso "autorizar la circulación y práctica deportiva de los atletas argentinos y de las atletas argentinas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos que tendrán lugar entre el 23 de julio y el 8 de agosto de 2021 en la Ciudad de Tokio, JAPÓN, así como de sus equipos de trabajo".

Que, asimismo, la Decisión Administrativa establece que "En todos los casos se deberá garantizar la higiene y cuando correspondiere la organización de turnos y los modos de entrenamiento que garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades deportivas exceptuadas".

Que, finalmente, agrega que el "COMITÉ OLÍMPICO ARGENTINO y las federaciones deportivas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de los y las atletas así como de sus equipos de trabajo, y que estos lleguen a sus lugares de entrenamiento sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano".

Que en el marco legislativo indicado resulta necesario dictar el presente a fin de autorizar a los deportistas radicados en el Partido de General Pueyrredon a realizar la práctica deportiva pertinente ya sea en tierra o en agua, al aire libre o en clubes destinados a tal fin. La autorización en cuestión será para los deportistas propiamente dichos y sus equipos de trabajo, todos los que deberán cumplir y hacer cumplir los protocolos de cada actividad y las medidas de higiene y seguridad sanitarias.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Declárase exceptuada del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, a la práctica deportiva desarrollada por los atletas argentinos y por las atletas argentinas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos que tendrán lugar entre el 23 de julio y el 8 de agosto de 2021, en la Ciudad de Tokio, JAPÓN, y por sus equipos de trabajo.

ARTÍCULO 2 °.- Exceptúase de las prohibiciones dispuestas por el artículo 9°, incisos 2 y 3 del Decreto N° 520/20 a las personas que desarrollen la actividad prevista en el artículo precedente y a los clubes pertinentes, al solo efecto del desarrollo de las actividades deportivas cuya excepción se declara en el artículo 1° de la presente medida. Con el fin de desarrollar la citada actividad deberá darse cumplimiento a los Protocolos de Actuación para la Prevención y Control de Coronavirus (COVID-19) elaborados por las federaciones deportivas, para la reanudación de los entrenamientos deportivos de los atletas argentinos y las atletas argentinas clasificados y clasificadas para los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, aprobados por la autoridad sanitaria nacional, cuyo detalle obra en el Anexo IF-2020-37829056-APN-SSSES#MS de la Decisión Administrativa DECAD-2020-1056-APN-JGM.

ARTÍCULO 3 °.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Presidente del EMDER.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese.

MACCIO

MONTENEGRO

Decreto N° 973/20

General Pueyrredon, 16/06/2020

Visto

la presentación efectuada a fs. 24/25 por la Asociación Empleados de Casino Pro Ayuda a la Niñez Desamparada, mediante la cual solicita le sea brindada una ayuda económica; y

Considerando

Que el subsidio de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000) requerido será destinado a solventar parte de los sueldos y cargas sociales de sus empleados, profesionales, y servicios e insumos de los distintos hogares bajo su órbita.

Que el 80% de la superficie de las instalaciones de APAND son hace tiempo cedidas al municipio, donde funcionan el Hogar de Abrigo Francisco Scarpati, la Escuela Integral de Deportes y Recreación, el Hogar de Abrigo Juvenil, un Centro de Atención Barrial, un Centro de Estimulación Temprana, el Centro de Protección de los derechos de la Niñez, y un Centro de Salud Municipal.

Que desde dicha institución se atienden necesidades educativas, deportivas, sociales y de salud de más de 5.000 niños y adolescentes que transitan por sus diferentes espacios.

Que los principales ingresos de APAND provienen de la actividad de los Casinos de la Provincia de Buenos Aires y del Bingo Sol.

Que producto de la pandemia de coronavirus COVID-19 los recursos de dicha institución han mermado en aproximadamente un 70%.

Que tal cual lo manifestado por sus autoridades, de no recibir asistencia APAND dejaría de funcionar a la brevedad, dejando sin hogar a 80 niños, además de dejar de atender las necesidades alimentarias de 850 personas que asisten a su red de comedores, y a las 4000 personas que asisten mensualmente a la escuela de deportes, el centro de salud y el centro de formación laboral N° 402.

Que la Institución cuenta con Personería Jurídica, inscripta como Entidad de Bien Público bajo el N° 10.

Que la Secretaría de Economía y Hacienda a través de sus dependencias respectivas, ha efectuado las reservas presupuestarias pertinentes.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Otórgase – en virtud a lo expuesto en el exordio del presente - a la Asociación Empleados de Casino Pro Ayuda a la Niñez Desamparada con domicilio en la calle Ruta Nacional N°2 y Beruti, un subsidio por la suma de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000.-), con destino a solventar parte de los sueldos y cargas sociales de sus empleados, servicio de profesionales, y servicios e insumos de los distintos hogares bajo su órbita de los meses de abril y mayo del 2020.-

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a: Fin. 1-3-0, Programático 62-00-00, Inc. 5, P.P. 1, P.p. 7, P.Sp. 0, F.Fin 132 (Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales), Institucional 1110109000, UER 1, Importe \$ 700.000.-

ARTÍCULO 3°.- Los fondos asignados por el artículo 1°, deberán rendirse en la forma y oportunidad prevista en el Decreto N° 652/82.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda y la Señora Secretaria de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a sus efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda – Contaduría Municipal.-

BLANCO

HOURQUEBIE

MONTENEGRO

Decreto N° 974/20

General Pueyrredon, 16/06/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la Secretaría de Educación a los fines del mantenimiento de servicios esenciales para la población, solicita la designación de la agente Rocio Aguilera, en el Jardín de Infantes N° 17, accediendo al cargo por Listado de Concurso.

Que por un error involuntario se omitió consignar en el Decreto N° 0645/2020, el pago de la Bonificación por Ubicación Docente Desfavorable I (30% del sueldo básico) para las agentes Claudia Beatriz Castillo y María Melina Avalos.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente **ROCIO AGUILERA** (Legajo N° 34.110/51 – CUIL 27-34851941-2) como MAESTRO DE SECCION ENSEÑANZA INICIAL (C.F. 9-21-99-01) N° de Orden 4410, con carácter Interino, a partir del 1° de junio de 2020 y hasta el correspondiente llamado a concurso, la cobertura por titular o el cese de funciones con expresión de causa, ad-referéndum de Impugnación de Asamblea, en el Jardín de Infantes N° 17 (U.E. 08-00-0-2-1-17), **dándosele por finalizadas** las mismas funciones que venía desempeñando con carácter de reemplazante.

ARTICULO 2°.- Ampliase el Decreto N° 0645/2020, dejándose constancia que a las agentes **CLAUDIA BEATRIZ CASTILLO** (Legajo N° 33.361/52) y **MARIA MELINA AVALOS** (Legajo N° 33.123/56) les corresponde el pago, a partir del 2 de marzo de 2020, de la **BONIFICACIÓN POR UBICACIÓN DOCENTE** (Desfavorable I) del TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo básico que perciben, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- Acuérdase, a la agente mencionada en el Artículo 1°, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN POR ENSEÑANZA INICIAL** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Acuérdase, a la agente mencionada en el Artículo 1°, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA 03/2014** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- Acuérdase, a la agente mencionada en el Artículo 1°, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN ESPECIAL DOCENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional 1-1-1-01-06-000 - UER 10 - F.Fin. 1-1-0 - Fin./Fun. 3-4-2 - Programático 24-00-00 - Inc. 1 - P.P. 1 - P.p. 1 - P.Sp. 8 – para el Art. 2°: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 2 – para el Art. 3°: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 1 – para el Art. 4°: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 14 - para el Art. 5°: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 9 – F.Fin. 1-3-1.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

p.m.

PUGLISI MONTENEGRO

Decreto N° 975/20

General Pueyrredon, 16/06/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la Secretaría de Educación a los fines del mantenimiento de servicios esenciales para la población, solicita la designación de dos agentes, en distintos establecimientos educacionales, accediendo a los módulos por Listado del Tribunal de Clasificación Docente.

Que corresponde la rectificación del Inc. d) del Art. 1° del Decreto N° 0773/2020, en razón de haberse consignado erróneamente el número de cuil en la baja de la agente Maria Lujan Montes de Oca, debido a un error involuntario.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las agentes que seguidamente se detallan como PROFESOR ENSEÑANZA ARTISTICA Y SUPERIOR, con carácter Interino, a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el correspondiente llamado a concurso, la cobertura por titular o el cese de funciones con expresión de causa, en los establecimientos educacionales que se consignan a continuación:

a. U.E. 08-00-0-2-3-15 – ESCUELA MUNICIPAL DE DANZAS “Norma Fontenla”

GISELE ROMINA KESLER (Legajo N° 27.385/72 – CUIL. 27-29442269-8) de la asignatura: PERSPECTIVA PEDAGOGICA DIDACTICA II con DOS (2) módulos semanales (C.F. 9-86-02-01).

b. U.E. 08-00-0-2-3-16 – ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE DRAMATICO “Angelina Pagano”

MARIA SOLEDAD PERALTA (Legajo N° 27.548/72 – CUIL. 27-29442428-3) de la asignatura: DIDACTICA GENERAL con DOS (2) módulos semanales (C.F. 9-86-02-01), Ad Referéndum impugnación de asamblea.

MARIA SOLEDAD PERALTA (Legajo N° 27.548/72 – CUIL. 27-29442428-3) de la asignatura: FUNDAMENTOS DE LA EDUCACION con DOS (2) módulos semanales (C.F. 9-86-02-01), Ad Referéndum impugnación de asamblea.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el Inc. d) del Art. 1° del Decreto N° 0773/20, dejando expresamente establecido que el cuil correcto en la baja de la agente **MARIA LUJAN MONTES DE OCA** (Legajo N° 19.574/68) es 27-17982419-7 y no como se consignara en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Acuérdase, a las agentes mencionadas en el Artículo 1°, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO JERARQUICOS – ENSEÑANZA SECUNDARIA, ARTISTICA, FORMACION PROFESIONAL Y SUPERIOR 03-2014 – MODALIDAD FONID**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Acuérdase, a las agentes mencionadas en el Artículo 1°, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN ESPECIAL DOCENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional 1-1-1-01-06-000 - UER 10 - F.Fin. 1-1-0 - Fin./Fun. 3-4-3 - Programático 26-00-00 - Inc. 1 - P.P. 1 - P.p. 1 - P.Sp. 9. – para el Art. 3°: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 12 – para el Art. 4°: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 9 – F.Fin. 1-3-1.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

L.G

PUGLISI MONTENEGRO

Decreto N° 976/20

General Pueyrredon, 16/06/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la Secretaría de Educación a los fines del mantenimiento de servicios esenciales para la población, solicita el alta de la agente Juliana Elizabeth Oliveras, en la Escuela N° 4 “J. Coelho de Meyrelles”, accediendo al cargo por ascenso natural.

Que por un error involuntario se consignó erróneamente el CUIL de la agente Valeria Paola D’Arpa, dada de baja mediante el Artículo 1° del Decreto N° 0595/2020.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Dáse de alta, a la agente **JULIANA ELIZABETH OLIVERAS** (Legajo N° 29.381/62 – CUIL 27-21931761-7) como DIRECTOR DE PRIMERA ESCUELA PRIMARIA -15 a 19 secciones- (C.F. 9-16-99-01) N° de Orden 759, con carácter Interino, a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta el correspondiente llamado a concurso, la cobertura por titular o el cese de funciones con expresión de causa, en la Escuela N° 4 “J. Coelho de Meyrelles” (U.E. 08-00-0-2-2-04), **reteniendo** los cargos de Vicedirector de Primera Escuela Primaria -15 a 19 secciones- (C.F. 9-14-99-01 - N° de Orden 760 – Legajo N° 29.381/61 – U.E. 08-00-0-2-2-04) y el de Maestro de Año (C.F. 9-11-99-01 – N° de Orden 3638 – Legajo N° 29.381/50 – U.E. 08-00-0-2-2-15).

ARTICULO 2°.- Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 0595/2020, dejándose constancia que el CUIL correcto de la agente **VALERIA PAOLA D’ARPA** (Legajo N° 28.449/65) es **23-31186845-4** y no como se consignara en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Acuérdase, a la agente mencionada en el Artículo 1°, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN 1er. y 2do. CICLO ESCUELA PRIMARIA** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º.- Acuérdase, a la agente mencionada en el Artículo 1º, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN POR UBICACIÓN DOCENTE** (Desfavorable I) del TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo básico que percibe, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5º.- Acuérdase, a la agente mencionada en el Artículo 1º, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA** del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del sueldo básico que percibe, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6º.- Acuérdase, a la agente mencionada en el Artículo 1º, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO BONIFICABLE – MODALIDAD FONID** (Directores y Vicedirectores) de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 7º.- Acuérdase, a la agente mencionada en el Artículo 1º, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN ESPECIAL DOCENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 8º.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional 1-1-1-01-06-000 - UER 10 - F.Fin. 1-1-0 - Fin./Fun. 3-4-2 - Programático 25-00-00 - Inc. 1 - P.P. 1 - P.p. 1 - P.Sp. 8 – para el Art. 3º: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 5 - para el Art. 4º: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 2 - para el Art. 5º: P.P. 3 - P.p. 1 - P.Sp. 3 - para el Art. 6º: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 10 - para el Art. 7º: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 9 – F.Fin. 1-3-1.

ARTÍCULO 9º.- El presente Decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, dese al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

p.m.

PUGLISI MONTENEGRO

Decreto N° 977/20

General Pueyrredon, 16/06/2020

Visto

el artículo 108 inciso 9º y artículo 178 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley N° 6.769/58 y la necesidad sistematizar y rediseñar los procesos de gestión municipal y su evaluación, y

Considerando

Que es un objetivo de esta gestión de gobierno el diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas tendientes a un desarrollo económico y social sustentable del Partido de General Pueyrredón.

Que a tal fin resulta imprescindible adoptar medidas tendientes a estructurar los diversos servicios de gestión en base a procesos internos que aseguren acciones coordinadas, eficaces y eficientes, planificar y reorientar la puesta en marcha de la operación interna con el fin de lograr los impactos deseados y facilitar la obtención de resultados de desarrollo económico y social de manera sostenible.

Que el Municipio asume su rol en favor del logro del desarrollo sostenible en materia social y económica, al tiempo que impulsa la concienciación y la adopción de medidas mediante el intercambio de conocimientos teóricos y técnicos sobre los problemas.

Que bajo este perfil se estima procedente la designación del Dr. **CHRISTIAN HECTOR LENCE** como asesor en los tópicos indicados, quién reúne los requisitos requeridos para cumplir la función.

Que la presente designación no implica erogación alguna para el presupuesto de la Municipalidad ya que se realizará "Ad Honorem".

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Designase, en carácter de Asesor "Ad Honorem", a partir de la fecha del presente al Doctor **CHRISTIAN HECTOR LENCE- D.N.I. N° 26.025.391**, en el Departamento Ejecutivo en la órbita del Coordinador de Gabinete por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dese al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

BONIFATTI MONTENEGRO

Visto

la renuncia presentada por la agente Gladis Noemí Armendariz, Legajo N° 23.645/73/77, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de la Ley 9650 (texto ordenado por Decreto 600/94), y

Considerando

Que la agente ha optado por el sistema de cierre de cómputos.

Que en razón de computar la nombrada más de treinta (30) años de servicio en la Administración Pública se ha hecho acreedora al beneficio establecido en el Artículo 72°, Inc. f) 2° párrafo de la Ley Provincial 14656.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 20 de junio de 2020, la renuncia presentada por la agente **GLADIS NOEMI ARMENDARIZ** (CUIL 27-11529512-3) en los cargos y establecimientos educacionales que seguidamente se detallan, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24° de la Ley 9650 (texto ordenado por Decreto 600/94).

Legajo N° 23.645/73 – ORIENTADOR DE APRENDIZAJE - C.F. 9-31-99-07 en la Escuela N° 14 "Maria Felina A. de Atkinson" – U.E. 08-00-0-2-2-14 – N° de Orden 4230.

Legajo N° 23.645/77 – ORIENTADOR EDUCACIONAL - C.F. 9-31-99-06 en la Escuela N° 6 "Centenario" – U.E. 08-00-0-2-2-06 – N° de Orden 590.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a la agente mencionada en el artículo 1° del presente una retribución especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole, en razón de computar más de treinta años de servicio en la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72°. Inc. f) 2° párrafo, de la Ley Provincial 14656.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente deberá imputarse de la siguiente forma:

Artículo 2°: Fin/Fun. 3-4-2 – Programático 25-00-00 – Inc. 1 – P.P. 1 – P.p. 7 – P. Sp. 1 – F.Fin. 1-1-0 - U.E. 08-00-0-2-2-14 – Institucional 1-1-1-01-06-000 – UER. 10.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal e intervenga la Dirección de Liquidación y Control de Haberes.

I.G/

PUGLISI MONTENEGRO

Decreto N° 979/20

General Pueyrredon, 16/06/2020

Visto

el Decreto N° 0954/2020, mediante el cual se aceptó la renuncia presentada por la agente Myriam Viviana Stiabone Legajo N° 16.945/58/62/63, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de la Ley 9650 (texto ordenado por Decreto 600/94), y

Considerando

Que la agente mencionada había optado por el sistema de cierre de cómputos.

Que en el acto administrativo referido, se omitió consignar que en razón de computar la nombrada más de treinta (30) años de servicio en la Administración Pública se ha hecho acreedora al beneficio establecido en el Artículo 72°, Inc. f) 2° párrafo de la Ley Provincial 14656.

Que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 0954/2020.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1° Déjase sin efecto el Decreto N° 0954/2020, en mérito a lo expresado en el exordio del presente.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 20 de junio de 2020, la renuncia presentada por la agente **MYRIAM VIVIANA STIABONE** (CUIL 27-17982095-7) en los cargos y establecimientos educacionales que se detallan a continuación, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24° de la Ley 9650 (texto ordenado Decreto 600/94).

Legajo N° 16.945/58 – PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA -- C.F. 9-84-06-04 – con 6 módulos semanales en la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 208 "Alejandro G. Bustillo" U.E. 08-00-0-2-5-08.

Legajo N° 16.945/62 – PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA -- C.F. 9-84-06-04 – con 6 módulos semanales en la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 209 "Hidelberg Ferrino" U.E. 08-00-0-2-5-09.

Legajo N° 16.945/63 – PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA -- C.F. 9-84-02-04 – con 2 módulos semanales en la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 206 "Victoria Ocampo" U.E. 08-00-0-2-5-06.

Legajo N° 16.945/1 – TECNICO IV – (Código Funcional 4-18-67-01 – 40 horas semanales - N° de Orden 5323) cargo que retenía en la Secretaría de Cultura -U.E. 13-00-0-0-0-00.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase a la agente mencionada en el artículo 2° del presente una retribución especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole, en razón de computar más de treinta años de servicio en la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72°. Inc. f) 2° párrafo, de la Ley Provincial 14656.

ARTÍCULO 4°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente deberá imputarse de la siguiente forma:

Artículo 3°: Fin/Fun. 3-4-2 – Programático 56-00-00 – Inc. 1 – P.P. 1 – P.p. 7 – P. Sp. 1 – F.Fin. 1-1-0 – U.E. 08-00-0-2-5-08 – Institucional 1-1-1-01-06-000 – UER. 10.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal e intervenga la Dirección de Liquidación y Control de Haberes.

Mpa.

PUGLISI MONTENEGRO

Decreto N° 980/20

General Pueyrredon, 18/06/2020

Visto

las actividades culturales que se desarrollaron en los distintos sectores de la ciudad, y

Considerando

Que la Secretaría de Cultura considera a los barrios como uno de los ejes fundamentales de trabajo; entendiéndolo como primordial desarrollar, promover y acompañar en el desarrollo de programas, proyectos y actividades que fomenten la participación social, tendientes a la articulación de organizaciones barriales, organismos no gubernamentales y estatales y habitantes en general, con el fin de contribuir a la formación de ciudadanía.

Que para desarrollar esta propuesta se llevó a cabo una Convocatoria Pública dirigida a artistas locales; entre los ofrecimientos se han seleccionado varios espectáculos diseñando un ciclo que se ejecutará en los Polideportivos de la ciudad.

Que se tomó contacto con el señor Director de los Polideportivos Colinas de Peralta Ramos, Libertad y Las Heras, quien consideró factible el desarrollo de este ciclo.

Que el ciclo gratuito consiste en sumar actividades semanales, por la mañana, dirigida a los niños que asisten a la colonia de vacaciones de los mencionados polideportivos barriales y actividades los días jueves por la tarde para toda la familia.

Que en virtud de este objetivo principal, la Secretaría de Cultura propone este ciclo que agrupa una variada oferta de espectáculos de teatro, circo, clown, magia, títeres para niños a cargo de elencos locales, con el fin de seguir profundizando la tarea sociocultural en todo el partido de General Pueyrredon.

Que el ciclo fue imputado por la Contaduría General, tal la documentación obrante de fojas 100 a 104 del Expediente Municipal n° 14659 Dígito 5 Año 2019, cuerpo 1.

Que mediante Resoluciones n° 771 y 787/2020 de la Secretaría de Cultura se aprobó el Ciclo de actividades artísticas desarrollado entre los días 14 de enero y 27 de febrero de 2020 en los Polideportivos Colinas de Peralta Ramos, Libertad y Las Heras.

Que tal lo resuelto en las normas citadas en el párrafo que antecede, se procedió a la firma de los contratos registrados bajo los números 735 a 757 del año 2020; todo de acuerdo a las previsiones del artículo 156°, inc.3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, los cuales se obran en el expediente antes mencionado.

Que la Asociación Argentina de Actores – CUIT 30-52572025-6 facturó el ciclo tal lo acordado en los contratos mencionados, agregándose al Expediente mencionado la Factura N° 00000536.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la Factura N° 00000536 de la Asociación Argentina de Actores por un monto de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 69.000,00) correspondiente al Ciclo de Actividades Artísticas desarrollado durante los meses de enero y febrero de 2020 en los Polideportivos Colinas de Peralta Ramos, Libertad y Las Heras, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El egreso que demande lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a: Jurisdicción 1110111000 Programático 66.00.00 UE 13 Fin-Fun 3-4-5 Fte. Fin 110 Partida 3.4.9.0 Monto: \$ 69.000,00.-

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Cultura.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, publíquese, comuníquese e intervengan la Secretaría de Economía y Hacienda y la Secretaría de Cultura.

BALMACEDA

MONTENEGRO

Decreto N° 981/20

General Pueyrredon, 18/06/2020

Visto

el Decreto N°0463/2020, y

Considerando

Que mediante el Artículo 1° del mencionado acto administrativo se le otorgó licencia con goce de haberes al agente Hernán Alejandro Loo – Legajo N° 21.467/1, por atención de familiar enfermo por el período comprendido entre el 26 de febrero y el 26 de octubre de 2020, inclusive.

Que con fecha 18 de mayo de 2020, la Secretaría de Desarrollo Social, informa que el agente Loo solicita su reintegro a partir del 1° de abril de 2020, en razón de haber finalizado los motivos que originaron la misma.

Que la Subsecretaría de Coordinación Administrativa con fecha 28 de mayo del corriente año, autoriza el reintegro del agente referido a partir de la fecha de su notificación.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Reintégrese a partir de la fecha de su notificación, al agente HERNAN ALEJANDRO LOO (Legajo N° 21.467/1 – CUIL. 20-18140097-9) LICENCIADO EN SERVICIO SOCIAL ESPECIALIZADO (C.F. 2-21-00-15 - 35 horas semanales), dependiente de la Dirección Personas Mayores (U.E. 12-03-3-1-0-00), quien se hallaba haciendo uso de licencia extraordinaria con goce de haberes de conformidad con lo establecido en el Art. 96° de la Ley Provincial N° 14656, en mérito a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

Ab.

HOURQUEBIE MONTENEGRO

Visto

la situación de emergencia sanitaria producida por la irrupción del COVID-19, los DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, el DECNU-2020-493-APN-PTE, el DECNU-2020-520-APN-PTE, los Decreto 634/2020, 636/2020 y 637/2020; y

Considerando

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote de coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de países donde la misma está presente.

Que a través del DECNU-2020-297 Poder Ejecutivo Nacional establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en dicho decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en efecto, dicha medida ha sido prorrogada a través del DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE y DECNU-2020-520-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la prorrogación de dicha medida hasta el 28 de Junio de 2020, inclusive.

Que en el DECNU-2020-355-APN-PTE se habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas.

Que en ese marco por Decreto N° 634/2020, se suspendió el ingreso al Partido de General Pueyrredon, de aquellas personas que tengan por objeto prestar servicios personales, hasta tanto se cumplan con los recaudos establecidos en dicha norma.

Que asimismo, se han tomado medidas y activado protocolos con respecto a las personas que ingresan a nuestra Jurisdicción de las denominadas "zonas de circulación viral activa" (Decretos N° 636/2020 y N° 637/2020).

Que en esta instancia, resulta necesario establecer un protocolo destinado a todos aquellos que ingresen desde zonas definidas con transmisión comunitaria COVID-19 que lo hagan desde las que no la hay. A tal fin deberá consultarse siempre y previo al ingreso la siguiente dirección web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local> para determinar los pasos a seguir. –

Que aquellas personas que provengan de zonas definidas con transmisión comunitaria COVID-19 deberá practicárseles al ingreso un control sanitario tendiente a determinar la inexistencia de síntomas compatibles con COVID-19, con el fin de disminuir la posibilidad de circulación viral.

En este sentido, se deja constancia que el protocolo correspondiente se aplicará al ingreso al Partido de General Pueyrredon y cada caso en particular el aislamiento obligatorio podrá cumplirse en domicilios particulares, siempre que las personas alcanzadas por la presente posean las condiciones socio ambientales adecuadas.

A tal fin, se establecen las siguientes situaciones:

- a) Los residentes del Partido de General Pueyrredon que desarrollan trabajos esenciales;
- b) Los residentes del Partido de General Pueyrredon que desarrollan trabajos no esenciales;
- c) Los no residentes del Partido de General Pueyrredon que desarrollan trabajos esenciales;
- d) Los no residentes del Partido de General Pueyrredon que desarrollan trabajos no esenciales;
- e) casos sospechosos.

Que en los Anexos A – "Protocolo a aplicar a las personas procedentes de zonas definidas con transmisión comunitaria COVID-19" y Anexos B – "Protocolo a aplicar a las personas que ingresen al Partido de General Pueyrredon procedentes de zonas sin transmisión comunitaria COVID-19.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Salud y la de Legal y Técnica, emitiendo dictamen de rigor, en el marco de sus competencias.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Apruébense los "Anexos A – Protocolo a aplicar a las personas procedentes de zonas definidas con transmisión comunitaria COVID-19" y "Anexos B – Protocolo a aplicar a las personas que ingresen al Partido de General Pueyrredon procedentes de zonas sin transmisión comunitaria COVID-19", los que forman parte integrante del

presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Seguridad y Gobierno y la Sra. Secretaria de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese.

BONIFATTI MONTENEGRO

OROQUIETA BERNABEI

ANEXO A

Protocolo a aplicar a las personas procedentes de zonas definidas con transmisión comunitaria COVID-19

1. ASINTOMÁTICOS:

1.1. Regreso de residentes:

- 14 días de aislamiento
- Personal esencial evaluar RT – PCR día 12.

1.2. Ingreso / Egreso en 48 hs.:

- Debe traer o se realizarse RT – PCR SARS CoV 2 al ingreso al Partido de General Pueyrredon
- Espera resultado en aislamiento.
- Validez 48 hs. de la fecha realizada, luego de las cuales debe regresar a su sitio de origen ó aislarse hasta completar los 14 días.

1.3. Ingreso / Egreso repetitivamente – Trabajo fuera del Partido de General Pueyrredon:

- Mientras esté en el Partido de General Pueyrredon debe cumplir condiciones del punto 1.1.

2. SINTOMÁTICOS

2.1. Casos sospechosos o confirmado de COVID-19 (artículo 20° del DECNU 2020-520-APN-PT)

- De detectarse un caso de estas características el mismo no podrá ingresar al Partido de General Pueyrredon, siempre que no sea residente.
- Si es residente se debe activar el protocolo (107).

Con respecto al aislamiento obligatorio, podrá cumplirse en los centros extrahospitalarios dispuestos por la Municipalidad de General Pueyrredon o en domicilios particulares, siempre que las personas alcanzadas por la presente posean las condiciones socio ambientales adecuadas.

ANEXO B

Protocolo a aplicar a las personas que ingresen al Partido de General Pueyrredon procedentes de zonas sin transmisión comunitaria COVID-19

Se deberá realizar el control sanitario de rutina y la solicitud de los permisos de circulación vigentes.

De no tener impedimentos solo deberán respetar las medidas sanitarias y de seguridad que han establecido las autoridades nacionales, en el marco de la emergencia declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y normas modificatorias y complementarias.

Quedan exceptuados de realizar el aislamiento preventivo obligatorio específico aquellos que no cuenten con la presencia de signos y síntomas compatibles con COVID-19. En ese caso, se aplicará el Protocolo establecido.

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante Decreto N° 0714/2020 se aceptó la renuncia presentada por el Señor Julio Marcelo Echegaray, Legajo N° 25.064/2, al cargo de Director Coordinador de Higiene Urbana y Talleres en el Ente Municipal de Servicios Urbanos, y

Que es necesario designar a la señorita Antonela Fasano (Legajo N° 34.934/1) como Director General de Protección Integral a las Víctimas y Resolución Alternativa de Conflictos, dándosele por finalizadas las funciones que viene desempeñando como Director General de Comercio e Industria y Desarrollo de Inversiones.

Que así mismo se requiere designar a la señora María Carla Ardañaz (Legajo N° 34.956/1) como Director General de Comercio e Industria y Desarrollo de Inversiones, dándosele por finalizadas las funciones que viene desempeñando como Director General en la Casa de Mar del Plata en Buenos Aires, proponiéndose al señor Mariano Javier Mohadeb, para cubrir éste último cargo mencionado.

Que las personas que se designan se encuentran incluidas dentro de la Planta de Personal Superior determinada en el Artículo 2° de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto, no teniendo estabilidad alguna en el cargo, finalizando sus funciones cuando finalice el mandato del Intendente Municipal o cuando este Departamento Ejecutivo lo determine pertinente.

Que por Ordenanza N° 24708 (Decreto N° 0286/2020) ha sido aprobado el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020, para la Administración Central, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reasignar créditos presupuestarios del inciso Gastos en Personal.

Que por lo expuesto es necesario modificar la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, dando de alta el cargo N° de Orden 20253.

Que la Dirección de Presupuesto, con fecha 18 de junio de 2020, eleva el informe correspondiente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Modifícase, la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, dando de alta el cargo que se menciona a continuación a partir de la fecha:

U.E. 12-03-6-0-0-00 – Fin. y Func. 3-2-0 – Programático. 62-00-00 – Institucional 1-1-1-01-09-000 – U.E.R. 9 – DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

<u>N° O.</u>	<u>C.F. Alta</u>	<u>Denominación</u>
--------------	------------------	---------------------

20253	0-65-99-01	Director General
-------	------------	------------------

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir de la fecha de su notificación, a la señorita **ANTONELA FASANO** (Legajo N° 34.934/1 - CUIL 27-33677960-5) como DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS (C.F. 0-65-99-01 - N° de Orden 20.253 - U.E. 12-03-6-0-0-00), dándosele por finalizadas las funciones que viene desempeñando como Director General de Comercio e Industria y Desarrollo de Inversiones (C.F. 0-65-99-01 - N° de Orden 20209 - U.E. 15-01-3-0-0-00).

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir de la fecha de su notificación, a la señora **MARÍA CARLA ARDAÑAZ** (Legajo N° 34.956/1 - CUIL 27-17179293-8) como DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA Y DESARROLLO DE INVERSIONES (C.F. 0-65-99-01 - N° de Orden 20209 - U.E. 15-01-3-0-0-00), dándosele por finalizadas las funciones que viene desempeñando como Director General en la Casa de Mar del Plata en Buenos Aires (C.F. 0-65-99-01 - N° de Orden 4545 - U.E. 01-00-1-6-0-00).

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir de la fecha de su notificación, al señor **MARIANO JAVIER MOHADEB** (Legajo N° 35.163/1 - CUIL 20-17799310-8) como DIRECTOR GENERAL EN LA CASA DE MAR DEL PLATA EN BUENOS AIRES (C.F. 0-65-99-01 - N° de Orden 4.545).

ARTÍCULO 5°.- Déjase expresamente establecido que las personas precedentemente designadas se encuentran incluidas dentro de la Planta de Personal Superior determinada en el Artículo 2° de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto, no teniendo por tanto estabilidad alguna en el cargo y finalizando sus funciones cuando finalice el mandato del Intendente Municipal o cuando este Departamento Ejecutivo lo determine pertinente.

ARTÍCULO 6°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse de la siguiente forma:

Artículo 2°: Institucional: 1-1-1-01-09-000 – Prog. 62-00-00 – Fin. y Fun. 3-2-0 – UER. 9 – F.Fin. 1-1-0 – Inc. 1 – P.P. 1 – P.p. 1 – P.Sp. 1.

Artículo 3°: Institucional: 1-1-1-01-27-000 – Prog. 65-00-00 – Fin. y Fun. 4-7-0 – UER. 30 – F.Fin. 1-1-0 – Inc. 1 – P.P. 1 – P.p. 1 – P.Sp. 1.

ARTÍCULO 7º.- El presente decreto será refrendado por la señora SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y los señores SECRETARIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INNOVACIÓN y DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

HOURQUEBIE MONTENEGRO
MURO BONIFATTI

Decreto N° 988/20

General Pueyrredon, 18/06/2020

Visto

la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Seguridad, y

Considerando

Que teniendo en cuenta un principio de austeridad, alta operatividad y eficiencia en la respuesta al vecino, resulta necesario optimizar la estructura de la Secretaría de Seguridad.

Que es preciso mejorar articulación con las diferentes instituciones e instancias que intervienen en la seguridad pública.

Que resulta necesario crear un cuerpo que tenga por objeto implementar programas de seguridad comunitarias, prevención de ilícitos e infracciones, promover el desarrollo de estrategias que tiendan a optimizar la seguridad pública, e interactuar con otras áreas de Gobierno.

Que la experiencia en otros municipios, ha probado que la creación de una Patrulla Municipal de Seguridad, permitió mejorar y la interacción con la comunidad, y morigerar el impacto delictivo en dichas jurisdicciones, permitiendo un accionar pronto en colaboración con el sistema Judicial y el sistema Policial.

Que asimismo la creación del Departamento Cuerpo de Patrulla Municipal de Seguridad, en el marco de la emergencia Sanitaria Covid-19, permitirá: brindar respuesta a los diferentes problemas que afectan al vecino, prestar servicios en los retenes de las rutas de ingresos al Municipio, y colaborar con la prevención y morigeración de ilícitos y faltas municipales, articulando con otras áreas de Gobierno.-

Que por tal motivo, es indispensable crear el DEPARTAMENTO CUERPO DE PATRULLA MUNICIPAL DE SEGURIDAD, conforme a las misiones y funciones que se le asignan en el Anexo 1 que forma parte del presente, dependiente de la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria de la Secretaría de Seguridad.-

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Créase el DEPARTAMENTO CUERPO DE PATRULLA MUNICIPAL DE SEGURIDAD, dependiente de la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria de la Secretaría de Seguridad.-

ARTICULO 2º.- Apruébese su misión y funciones detalladas en el Anexo I que forma parte del presente.

ARTÍCULO 3º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Seguridad.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese, dese al Boletín Municipal y por la Dirección de Personal efectuar las comunicaciones pertinentes e intervenga el Departamento Técnico.

OROQUIETA MONTENEGRO

ANEXO I

MISION

Atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio municipal.

Colaborar con las fuerzas de seguridad federales y provinciales a efectos de materializar las políticas generales de prevención y seguridad en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Ejecutar acciones de prevención ciudadana en interacción permanente con áreas municipales y fuerzas de seguridad.

FUNCIONES:

- Realizar desplazamientos y recorridos de vigilancia en una constante postura proactiva, disuasiva y/o preventiva, en apoyo a la tarea policial, tendientes a prevenir el accionar delictivo en la zona que se le encomiende.
- Atender a las llamadas de los vecinos en vía pública, aportando herramientas para la resolución de sus inquietudes y/o problemas.
- Contener y atender en lo personal al vecino, luego de producidos los hechos que lo victimizan.
- Atender las llamadas de emergencias con pleno respeto de los protocolos de acción.
- Brindar aviso y apoyo a personal Policial en situaciones de emergencia, la identificación de personas y/o verificación de documentación de automotores y transeúntes.
- Conocer plenamente los puntos de interés, lugares de referencia, de seguridad, educativos y de salud de la zona que se le asigne.
- Fomentar el cumplimiento de las Ordenanzas municipales y otras disposiciones normativas para mejorar la convivencia ciudadana en el municipio.
- Establecer canales de comunicación que favorezcan la relación con los ciudadanos en general y con asociaciones de ciudadanos estableciendo alianzas que contribuyan al mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

- Organizar y coordinar la logística en operativos y los servicios que sean requeridos por las autoridades.
- Ejecutar medidas de acción inmediata ante situaciones de riesgo y emergencia.
- Colaborar con los organismos de respuesta específica durante situaciones de emergencia.
- Dar inmediato aviso a la autoridad competente y/o requerir el auxilio de la fuerza de seguridad ante la comisión de un delito.
- Detectar y relevar las diferentes anomalías y situaciones de riesgo en la vía pública.
- Dar apoyo al Consejo Municipal de Seguridad en el traslado de víctimas de violencia de género entre dependencias o traslado de los equipos técnicos de la secretaria en caso de ser necesaria su presencia en territorio.
- Orientar y proporcionar información a la comunidad en situaciones de emergencia, operativos programados, y durante la presencia en espacios públicos, como así también información de carácter turístico
- Tramitar los expedientes relativos a las funciones a su cargo y efectuar el diligenciamiento de todas las actuaciones administrativas que le competen.
- Redactar, previo estudio de las actuaciones respectivas, informes, proyectos de actos administrativos, disposiciones, providencias etc.
- Organizar, supervisar y mantener ordenado el archivo general de la dependencia.
- Coordinar con los agentes de los distintos turnos, tareas operativas para simplificar el proceso de traslados de vehículos en procedimientos y operativos de seguridad.
- Hacer cumplir las normas emanadas de la superioridad para la ejecución de las distintas actividades.
- Conocer el estado de las tareas y desempeño, capacidad, conducta y rendimiento del personal a cargo, velando por la disciplina, higiene orden y correcta atención al público.
- Identificar las necesidades de capacitación y proponer las actividades que contribuyan al mejor desempeño del personal en sus puestos, articulando la participación de los agentes a su cargo.
- Mantener actualizado el cargo patrimonial de los elementos, muebles, instalaciones y útiles de trabajo verificando su buen uso, cuidado y conservación.
- Asesorar y asistir a la superioridad en materia específica de su competencia.

Decreto N° 848/961

Publicado en versión extractada

General Pueyrredon, 05/06/2020

948 05/06/2020 Promulga Ordenanza 24761 conv dec 216/20 HCD dispone uso barbijos guantes y cofia y elementos protectores en estab elab y comerc alimentos e 3361-3-2020
961 10/06/2020 Promulga Ordenanza 24762 crea registro publico de comercios habilitados del Dc Presidencial 297/2020 e 3362-0-2020

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 816/20

General Pueyrredon, 09/06/2020

Visto

el expediente n° 884/4/2020 cuerpo 01, relacionado con el predio ubicado en Avenida Pedro Luro s/n° entre las calles Luciano Arrue y Termas de Río Hondo, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. A, Cod. 1, Manz. 054-P, Fracc. 00, Parcela 0016A, y

Considerando

Que con fecha 18/07/2019, el Departamento de Control de Espacio Público dependiente de la Dirección General de Inspección General, recibe una denuncia, indicando que el predio ubicado en Avenida Pedro Luro s/n° entre las calles Luciano Arrue y Termas de Río Hondo, se encuentra en malas condiciones de higiene y atenta contra la salubridad pública.

Que con fecha 25 de Julio de 2019, fue diligenciada cédula de notificación a la Sra. Valeria Boccoardo, mediante la cual se intima a la higienización del inmueble en cuestión, en un plazo de diez (10) días hábiles, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza 21292, Programa Propietario Responsable.

Que con fecha 23 de Enero de 2020, el Departamento Control del Espacio Público, realiza una inspección del lugar, y mediante Acta de Constatación n° 708102 y Acta de Inspección n° 016174, se informa que el lote se encuentra en malas condiciones de higiene al momento de la inspección, atentando contra la salubridad pública.

Que la Dirección de Dictámenes de la Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado a fs. 15 vta. que "(...) esta Dirección considera que se hallan cumplidos los presupuestos impuestos en los art. 5,6 y 7 de la Ordenanza N° 21292 y que habiéndose constatado que se encuentra comprometida la salubridad pública, siendo éste el único supuesto en que la Municipalidad está facultada a allanar domicilios de acuerdo al art. 108° inc. 5) de la L.O.M. y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- correspondería propiciarse el dictado del acto administrativo que así lo disponga, al solo efecto de hacer cesar la afectación a la salubridad y seguridad pública aludida".-

Por ello, y en uso de las facultades delegadas,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer el allanamiento del predio ubicado en Avenida Pedro Luro s/n° entre las calles Luciano Arrue y Termas de Río Hondo, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. A, Cod. 1, Manz. 054-P, Fracc. 00, Parcela 0016A, por los motivos expuestos en el exordio y a los efectos de proceder por administración a la realización de los trabajos de higienización con cargo al propietario o responsable, de acuerdo a las previsiones del art. 108° inc. 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Requerir el auxilio de la fuerza pública, si resultara necesario, con miras al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, dar al Boletín Municipal, comunicar y a los efectos que correspondan, tome intervención la Subsecretaría de Inspección General y el Ente Municipal de Servicios Urbanos y notificar al Juzgado n° 1 del tribunal Municipal de Faltas.

MJM/da.

BONIFATTI

Resolución N° 817/20

General Pueyrredon, 09/06/2020

Visto

el expediente n° 850/9/2020 cuerpo 01, relacionado con el predio ubicado en calle Ayolas s/n° entre las calles Antonio A. Vignolo y Andrés Mac Gaul, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. H, Cod. 1, Manz. 010-K, Fracc. 00, Parcela 0017, y

Considerando

Que con fecha 03 de abril de 2018, la Dirección General de Inspección General, recibe una denuncia, indicando que el predio ubicado en calle Ayolas s/n° entre las calles Antonio A. Vignolo y Andrés Mac Gaul, se encuentra en malas condiciones de higiene y atenta contra la salubridad pública.

Que con fecha 06 de Junio de 2019, fue diligenciada cédula de notificación a las titulares del inmueble Celia Electra Romeo, Roxana Garbizu y María Ester Garbizu, mediante la cual se intima a la higienización del predio en cuestión, en un plazo de diez (10) días hábiles, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza 21292, Programa Propietario Responsable.

Que con fecha 12 de Noviembre de 2019 y 22 de Enero de 2020, mediante Acta de Constatación n° 706950 y Acta de Inspección n° 017736, de la Dirección General de Inspección General, se informa que el lote se encuentra en malas condiciones de higiene al momento de la inspección, atentando contra la salubridad pública.

Que la Dirección de Dictámenes de la Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado a fs. 13 vta. que *"(...) esta Dirección considera que se hallan cumplidos los presupuestos impuestos en los art. 5,6 y 7 de la Ordenanza N° 21292 y que habiéndose constatado que se encuentra comprometida la salubridad pública, siendo éste el único supuesto en que la Municipalidad está facultada a allanar domicilios de acuerdo al art. 108° inc. 5) de la L.O.M. y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- correspondería propiciarse el dictado del acto administrativo que así lo disponga, al solo efecto de hacer cesar la afectación a la salubridad y seguridad pública aludida".-*

Por ello, y en uso de las facultades delegadas,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer el allanamiento del predio ubicado en calle Ayolas s/n° entre las calles Antonio A. Vignolo y Andrés Mac Gaul, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. H, Cod. 1, Manz. 010-K, Fracc. 00, Parcela 0017, por los motivos expuestos en el exordio y a los efectos de proceder por administración a la realización de los trabajos de higienización con cargo al propietario o responsable, de acuerdo a las previsiones del art. 108° inc. 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Requerir el auxilio de la fuerza pública, y servicio de cerrajería, si resultara necesario, con miras al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, dar al Boletín Municipal, comunicar y a los efectos que correspondan, tome intervención la Subsecretaría de Inspección General y el Ente Municipal de Servicios Urbanos y notificar al Juzgado n° 1 del Tribunal Municipal de Faltas.

MJM/da.

BONIFATTI

Resolución N° 818/20

General Pueyrredon, 09/06/2020

Visto

el expediente n° 3812/8/2019 cuerpo 01, relacionado con el predio ubicado en calle Rodríguez Peña n° 4862, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. C, Cod. 1, Manz. 264-B, Fracc. 00, Parcela 0003, y

Considerando

Que por medio del Expediente del Honorable Concejo Deliberante n° 2388-UC-2018, la Comisión de Medio Ambiente del Honorable Concejo Deliberante, requiere la aplicación de la Ordenanza N° 21292 – Programa Propietario Responsable en el predio ubicado en calle Rodríguez Peña n° 4862, por encontrarse en malas condiciones de higiene y atenta la salubridad pública.

Que con fecha 07 de Marzo de 2019, fue diligenciada cédula de notificación a los titulares del inmueble, Unión Gremial Argentina de Trabajadores Sanitarios, mediante la cual se intima a la higienización del predio en cuestión, en un plazo de cinco (05) días corridos.

Que con fecha 25 de Mayo de 2019 y 05 de Febrero de 2020, mediante Acta de Constatación n° 697706 y Acta de Inspección n° 017925, de la Dirección General de Inspección General, se informa que el lote se encuentra en malas condiciones de higiene al momento de la inspección, atentando contra la salubridad pública.

Que la Dirección de Dictámenes de la Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado a fs. 19 vta. que "(...) esta Dirección considera que se hallan cumplidos los presupuestos impuestos en los art. 5,6 y 7 de la Ordenanza N° 21292 y que habiéndose constatado que se encuentra comprometida la salubridad pública, siendo éste el único supuesto en que la Municipalidad está facultada a allanar domicilios de acuerdo al art. 108° inc. 5) de la L.O.M. y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- correspondería propiciarse el dictado del acto administrativo que así lo disponga, al solo efecto de hacer cesar la afectación a la salubridad y seguridad pública aludida".-

Por ello, y en uso de las facultades delegadas,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer el allanamiento del predio ubicado en calle Rodríguez Peña n° 4862, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. C, Cod. 1, Manz. 264-B, Fracc. 00, Parcela 0003, por los motivos expuestos en el exordio y a los efectos de proceder por administración a la realización de los trabajos de higienización con cargo al propietario o responsable, de acuerdo a las previsiones del art. 108° inc. 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Requerir el auxilio de la fuerza pública, y servicio de cerrajería, si resultara necesario, con miras al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, dar al Boletín Municipal, comunicar y a los efectos que correspondan, tome intervención la Subsecretaría de Inspección General y el Ente Municipal de Servicios Urbanos y notificar al Juzgado n° 1 del Tribunal Municipal de Faltas.

MJM/da.

BONIFATTI

Resolución N° 829/20

General Pueyrredon, 10/06/2020

Visto

el presente actuado por el que se tramita la prórroga de la Licitación Privada N° 35/19 para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Impresoras con destino Agencia de Recaudación Municipal"; y

Considerando

Que por Resolución N° 1638/19 se adjudicó la licitación citada a la firma HELP COPIES SRL, emitiendo la Orden de Compra N° 879/19 por un importe de \$ 1.770.000,00.

Que por Resolución N° 495/20 se amplió la mencionada licitación.

Que con fecha 28 de Mayo de 2020 ingresa al Departamento Licitaciones de Bienes, Servicios y Obras la Solicitud de Pedido N 891/20 de la Secretaría de Economía y Hacienda, con el objeto de hacer uso de la opción de ampliación.

Que el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación citada prevé en su Artículo 3.1° de las Cláusulas Legales Particulares, el derecho de prorrogar, el plazo del contrato por el término de hasta tres (3) meses.

Que la Dirección General de Contrataciones emite informe a fojas 33 y 33 vta.

Que la Contaduría General se expide a fojas 36 ejerciendo el control de legalidad de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° 1500/16,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la "Contratación del Servicio de Alquiler de Impresoras con destino Agencia de Recaudación Municipal" Licitación Privada N° 35/19, conforme el siguiente detalle

HELP COPIES S.R.L.

Monto Prorrogado: PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 442.500,00).-

Ítem	U. Medida	Cant.	Detalle	Precio Unitario	Costo Total
1	IMPRESIÓN/ES	750.000	ALQUILER DE IMPRESORA- 2 (dos) EQUIPOS IMPRESORES DE ALTO VOLUMEN PARA LA EMISION DE TASAS E INTIMACIONES DESDE LA AGENCIA DE RECAUDACION MUNICIPAL SEGÚN PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. MARCA RICOH 1350. Equipo reacondicionado a nuevo. El proveedor adjunta folleto a fojas 86/88	\$ 0,59	\$ 442.500,00

Período de la Prórroga: desde el 1ero. de Julio de 2020 y por el término de tres (3) meses.-.

MONTO TOTAL DE LA PRÓRROGA: PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 442.500,00).

ARTICULO 2°.- El egreso autorizado en el artículo precedente se imputará a la partida "Alquiler de equipos de computación" del presupuesto de gastos, conforme se detalla:

FIN./FUN	PROG.	INC.	P.P.	P.p.	P.Sp.	F.Fin.	INSTITUCIONAL	UER	IMPORTE
1.3.0	01.05.00	3	2	3	0	110	1.1.1.01.05.000	5	\$ 442.500,00

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar y para las notificaciones y demás efectos que correspondan dar intervención a la Dirección General de Contrataciones y a la Contaduría General.

AVC/AVCH

BLANCO

Resolución N° 836/20

General Pueyrredon, 12/06/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la agente Betina De Loof – Legajo N° 25.693/1 -, solicita su traslado al Departamento Servicio de Emergencia y Guardias.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 1500/16,

LA SECRETARIA DE SALUD

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Trasladar, a partir de la fecha de su notificación, a la agente **BETINA DE LOOF** (Legajo N° 25.693/1 – CUIL. 27-20044830-3) MEDICO II – C.F. 2-98-64-07 – 24 hs. semanales – N° de Orden 5833:

DE: U.E. 11-01-0-0-0-05 – Institucional: 1-1-1-01-08-000 – Programático: 27-00-00 – UER: 8 – Fin y Func. 3-1-0 – DIVISION MEDICINA GENERAL.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

Ab.

BERNABEI

Resolución N° 838/20

Publicado en versión extractada

General Pueyrredon, 16/06/2020

Encomendar a partir de la fecha de su notificación, la atención y firma de mero trámite del despacho de la División Administración, Habilitaciones y Permisos Varios de la Delegación Municipal Batán, al agente **RICARDO HERNAN MEDINA** (Legajo N° 19.788/1 – Supervisor de Inspectores – C.F. 15-18-74-01) sin perjuicio de sus funciones específicas, manteniéndosele el pago de las bonificaciones que viene percibiendo

Resolución N° 839/20

Publicado en versión extractada

General Pueyrredon, 16/06/2020

Trasladar, a partir del 27 de mayo de 2020, a la agente **SYLVANA BEATRIZ BARBERIS** (Legajo N° 22.953/1 – CUIL. 23-25523034-4) JEFE DE DEPARTAMENTO – C.F. 1-31-00-01 – N° de Orden 4880:

DE: U.E. 02-24-0-0-2-00 – DEPARTAMENTO AUTOMOTORES.

A : U.E. 02-19-0-0-0-00 – Institucional: 1-1-1-01-03-000 – Programático: 01-05-00 – UER: 3 – Fin y Func. 1-3-0 – TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS "JUZGADO N° 1", manteniéndosele el pago de las Bonificaciones que viene percibiendo

Resolución N° 845/20

General Pueyrredon, 16/06/2020

Visto

las presentes actuaciones donde se tramita el Concurso de precios N° 24/20 para la "Contratación del servicio de transporte de personas con destino Secretaría de Desarrollo Social"; y

Considerando

Que se ha cumplido con las formalidades de Concurso de Precios, según da cuenta la documentación obrante de fojas 10 a 126 inclusive.

Que fecha 04 de Mayo de 2020 se procedió a la apertura de sobres, constatándose que se han recibido cinco (5) propuestas correspondientes a la firmas FUERTES RAUL ALBERTO, CONDOLUCCI PABLO ANDRES, ANDAUR S.R.L., GAUNA.JUAN y TEDROS DIANA MARIA.

Que a fojas 129 la firma GAUNA JUAN presenta impugnación a la propuesta presentada por la firma TEDROS DIANA.

Que a fojas 130 se corre traslado a la firma TEDROS DIANA MARIA de la impugnación recibida; y a fojas 131/146 obra el correspondiente descargo.

Que habiendo analizado la impugnación y el descargo efectuado por la firma impugnada, la Dirección General de Contrataciones desestima la misma por los siguientes motivos:

- Impugnación efectuada respecto a la falta de presentación del detalle de DEUDA CONSOLIDADA: la firma al presentar su descargo adjuntó la documentación faltante.
- Impugnación respecto a la falta de indicación del dominio del vehículo: La firma impugnada en su descargo aclara cual es el dominio del vehículo con el cual prestará el servicio, habiendo presentado la documentación del mismo en su propuesta.
- Impugnación respecto al monto de la oferta: El proveedor en su descargo efectuó las aclaraciones correspondientes y asimismo en el formulario de pedido de cotización aclaró que cotiza "setenta y dos mil pesos por mes".
- Impugnación respecto a la falta de poder del firmante en el Formulario 1: se completó por error el apartado del formulario donde se indica que la propuesta se hace por medio de apoderado, siendo que la propuesta está efectuada por titular. Dicha situación fue aclarada en el descargo de la firma.
- Impugnación a la planilla de sustitución del vehículo: La firma presentó nueva planilla y, además, en su descargo aclaró con que vehículo sustituiría el cotizado en caso de necesidad.
- Impugnación respecto a registrar deuda de ARBA: en el descargo la firma presentó documentación probatoria de no registrar deuda.
- Impugnación respecto a la falta de consignación del número de proveedor en la propuesta. Dicha impugnación resulta irrelevante por lo cual es rechazada prima facie.

Que a fojas 164/165 obra informe emitido por la Dirección General de Transporte con el objeto de dar cumplimiento al artículo 4° de las Cláusulas Particulares del PBC, en el cual informa que las unidades ofrecidas por las firmas GAUNA JUAN y TEDROS DIANA MARIA se encuentran habilitadas.

Que conforme las actuaciones obrantes en autos y lo informado por la Dirección General de Transporte, la Dirección General de Contrataciones recomienda:

- 1.- RECHAZAR la impugnación presentada por la firma GAUNA JUAN a la propuesta de la firma TEDROS DIANA MARIA, por los motivos expuestos precedentemente.
- 2.-DECLARAR válidas las propuestas presentadas por las firmas FUERTES RAUL ALBERTO, CONDOLUCCI PABLO ANDRES, ANDAUR S.R.L., GAUNA.JUAN y TEDROS DIANA MARIA.
- 3.- ADJUDICAR por menor precio y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones,

y remite las actuaciones a la Contaduría General solicitando ejercer el control de legalidad de su competencia.

Que la Contaduría General a fojas 170 realiza el control de legalidad de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° 1500/16,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Concurso de Precios N° 24/20 para la "Contratación del servicio de transporte de personas con destino Secretaría de Desarrollo Social", cuya apertura de sobres fuera efectuada el día 04 de Mayo de 2020 a las 12:00 horas.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la impugnación presentada por la firma GAUNA JUAN a la propuesta de la firma TEDROS, DIANA MARIA, por los motivos expuestos en los considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declarar válidas las propuestas presentadas por las firmas FUERTES RAUL ALBERTO, CONDOLUCCI PABLO ANDRES, ANDAUR S.R.L., GAUNA.JUAN y TEDROS DIANA MARIA.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar por menor precio y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, a la firma y por el monto que a continuación se detalla:

TEDROS DIANA MARIA

Monto adjudicado: PESOS DOSCIENTOS DICESEIS MIL (\$ 216.000.-)

Ítem	Unidad de Medida	Canti- dad	Detalle	Precio Unitario	Costo Total

1	SERVICIOS	3	TRANSPORTE DE PERSONAS PRIVADO - DESCRIPCION: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS - CAPACIDAD MINIMA: 12 PERSONAS - RECORRIDO 100 KM DIARIOS APROXIMADAMENTE DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 - TRASLADO DE ADULTOS MAYORES Y TAREA DE ORDEN INSTITUCIONAL DE DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION DE PERSONAS MAYORES QUE SE ENCOMIENDEN SEGUN DETALLE Y REQUERIMIENTO - DIVISION RESIDENCIA PARA MAYORES EVAPERON - DIVISION CENTRO GERONTOLOGICO DIURNO - DIVISION APOYOS GERONTOLOGICO NOCTURNO - DIVISION APOYOS GERONTOLOGICOS COMUNITARIOS - PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL DE LA DIRECCION DE PERSONAS MAYORES - DEBE CONTAR Y/O BANCO PARA POSIBILITAR ASCENSO Y DESCENSO DE ADULTOS MAYORES ASISTIDOS - MARCA MERCEDES BENZ DOMINIO: LJK 036	\$ 72.000.-	\$ 216.000.-
---	-----------	---	---	-------------	--------------

Período de la contratación: Desde la recepción de la Orden de Compra y por el término de tres (3) meses

MONTO TOTAL ADJUDICADO EN CONCURSO DE PRECIOS: PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL- (\$ 216.000.-)

ARTÍCULO 5°.- El egreso autorizado en el artículo precedente se imputará a la partida "Transporte" del presupuesto de gastos en vigencia conforme se detalla:

FIN./FUN	PROG.	INC.	P.P.	P.p.	P.Sp.	F.Fin.	INSTITUCIONAL	UER	IMPORTE
3.2.0	31.00.00	3	5	1	0	132	1-1-1-01-09-000	9	\$216.000-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar y para las notificaciones y demás efectos que correspondan dar intervención a la Dirección General de Contrataciones y a la Contaduría General.

AVCH/AVC/nsd

BLANCO

Resolución N° 846/20

Publicado en versión extractada

General Pueyrredon, 16/06/2020

, a partir del 17 de abril y hasta el 15 de junio de 2020, inclusive, licencia extraordinaria sin goce de haberes, a la agente **MARIA AGUSTINA COTTA** (CUIL 27-28299611-7) en los cargos y establecimientos educacionales que se consignan, de conformidad con lo establecido en el artículo 96° de la Ley 14656:

Legajo N° 28.767/68 – PROFESOR ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA con CUATRO (4) horas cátedra semanales (C.F. 9-80-04-01), dependiente de la Escuela N° 14 "Maria Felina A. de Atkinson" (U.E. 08-00-0-2-2-14).

Legajo N° 28.767/67 – PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA con DOS (2) módulos semanales (C.F. 9-84-02-04), dependiente de la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 215 (U.E. 08-00-0-2-5-15).

Legajo N° 28.767/95 – PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA con DOS (2) módulos semanales (C.F. 9-84-02-04), dependiente de la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 209 "Hildeberg Ferrino" (U.E. 08-00-0-2-5-09).

Resolución N° 847/20

General Pueyrredon, 17/06/2020

Visto

las presentes actuaciones donde se tramita el Concurso de Precios N° 28/20 para la "Adquisición de barbijos con destino Secretaría de Salud"; y

Considerando

Que se ha cumplido con las formalidades de Concurso de Precios, según da cuenta la documentación obrante de fojas 9 a 96 inclusive.

Que el día 21 de Mayo de 2020 se procedió a la apertura de sobres, recibándose cinco (5) propuestas correspondientes a las firmas RADIOGRAFICA OESTE S.R.L., MAGREN S.A., JACQUET FEDERICO ROGELIO, TEXTIL CITY S.R.L. y ALAIS PHARMA S.A.

Que la Secretaría de Salud a fojas 111/112, se expide sobre las conveniencias de adjudicación (acepta alternativa de elástico ya que dicho insumo cumple perfectamente la función del barbijo solicitado con un costo convenientemente menor) y expresa que ha comprobado el cumplimiento del Art. 10.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme lo informado por la dependencia solicitante y las actuaciones obrantes en autos, la Dirección General de Contrataciones recomienda:

- 1.- Desestimar la propuesta presentada por la firma MAGREN S.A por no cumplimentar el Art. 10.3 del Pliego de Bases y Condiciones
- 2.- Declarar válidas las propuestas presentadas por las firmas RADIOGRAFICA OESTE S.R.L., JACQUET FEDERICO ROGELIO, TEXTIL CITY S.R.L. y ALAIS PHARMA S.A.
- 3.- Adjudicar por menor precio y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que se giran los presentes actuados a la Contaduría General, solicitando ejercer el control de legalidad de su competencia.

Que la Contaduría General a fojas 117 realiza el control de legalidad de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° 1500/16,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Concurso de Precios N° 28/20 para la "Adquisición de barbijos con destino Secretaría de Salud", cuya apertura de sobres fuera efectuada el día 21 de mayo de 2020 a las 12:05 horas.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la propuesta presentada por la firma MAGREN S.A por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declarar válidas las propuestas presentadas por las firmas RADIOGRAFICA OESTE S.R.L., JACQUET FEDERICO ROGELIO, TEXTIL CITY S.R.L. y ALAIS PHARMA S.A.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar por menor precio, a la firma y por el monto que a continuación se detalla:

ALAIS PHARMA S.A.

Monto Adjudicado: PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CO (\$625.00,00).

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción de los Artículos	Costo Unitario	Costo Total
------	----------	------------------	------------------------------	----------------	-------------

1	25.000	UNIDAD/ES	ALTERNATIVA: BARBIJOS – TIPO DESCARTABLES – USO PERSONAL SANITARIO – PARA EVITAR TRANSMISION DE AGENTES INFECCIOSOS – CONFECCION DOS CAPAS – TELA FRIZELINA: 60 GR. O SUPERIOR – FORMA RECTANGULAR, CON TABLAS, CUBRE NARIZ Y BOCA – ANATOMICO – TIRAS LATERALES DE AJUSTE SUPERIORES E INFERIORES (DOS POR LADO) DE 30 A 40 CM. – CAPACIDAD DE FILTRADO: PARTICULAS GRUESAS DE 3 A 8 MICRAS – (TAPABOCA CON ELASTICO) – MARCA ALAIS	\$25.-	\$625.000,00
---	--------	-----------	--	--------	--------------

MONTO TOTAL ADJUDICADO POR CONCURSO DE PRECIOS: PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$625.000,00).

ARTÍCULO 5°.- El egreso autorizado en el artículo precedente se imputará a la partida "Útiles menores médicos, quirúrgicos y de laboratorio" del presupuesto de gastos en vigencia conforme se detalla:

FIN./FUN	PROG.	INC.	P.P.	P.p.	P.Sp.	F.Fin.	INSTITUCIONAL	UER	IMPORTE
3.1.0	35.00.00	2	9	5	0	110	1.1.1.01.08.000	8	\$625.000,00

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar y para las notificaciones y demás efectos que correspondan dar intervención a la Dirección General de Contrataciones y a la Contaduría General.

AVC/AVCH/nsd

BLANCO

Resolución N° 848/20

General Pueyrredon, 17/06/2020

Visto

las presentes actuaciones donde se tramita el Concurso de Precios N° 26/20 para la "Adquisición de ataúdes con destino Secretaría de Desarrollo Social"; y

Considerando

Que se ha cumplido con las formalidades de Concurso de Precios, según da cuenta la documentación obrante de fojas 10 a 47 inclusive.

Que con fecha 19 de mayo de 2020 se procedió a la apertura de sobres, recibándose dos (2) propuestas, correspondientes a las firmas MONTENEGRO CARLOS ALBERTO y CASA ROMANELLO BIENES Y SERVICIOS S.A.

Que a fojas 55 la Dirección General de Contrataciones remite las actuaciones a la Secretaría de Desarrollo Social con el objeto que se expidan sobre la validez y/o rechazo de las propuestas recibidas.

Que con fecha 26 de mayo de 2020 la Dirección General de Promoción Social analiza las propuestas presentadas y conforme informe obrante a fojas 56 aconseja adjudicar por menor precio y haciendo uso del artículo N° 6 del Pliego de Bases y Condiciones, solicita la ampliación del monto adjudicado en algunos ítems.

Que de acuerdo a lo aconsejado por la mencionada dependencia, la Dirección General de Contrataciones sugiere:

1.- Declarar válidas las propuestas presentadas por las firmas Montenegro, Carlos Alberto y Casa Romanello Bienes y Servicios S.A.

2.- Adjudicar por menor precio y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Legales Particulares.

3.- ampliar en un 19,9121% los montos adjudicados conforme artículo N° 6 del Pliego de Bases y Condiciones

y remite las actuaciones a la Contaduría General, solicitando ejercer el control de legalidad de su competencia y la imputación de la Solicitud de Pedido N° 900/20 correspondiente a la ampliación solicitada.

Que la Contaduría General a fojas 63/68 realiza el control de legalidad de su competencia y la imputación solicitada.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° 1500/16,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Concurso de Precios N° 26/20 para la "Adquisición de ataúdes con destino Secretaría de Desarrollo Social", cuya apertura de sobres se efectuara el día 19 de Mayo de 2020 a las 11:05 horas.

ARTÍCULO 2°.- Declarar válidas las propuestas presentadas por las firmas Montenegro, Carlos Alberto y Casa Romanello Bienes y Servicios S.A.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar por menor precio y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, a la firma y por el monto que a continuación se detalla:

CASA ROMANELLO BIENES Y SERVICIOS SA.

Monto adjudicado: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$655.680,00)

Ítem	U. Medida	Cant.	Detalle	Precio Unitario	Costo Total
1	UNIDADES	100	ATAUD - TAMAÑO ADULTO - HASTA 85 KGS - TAPA PLANA - ACABADO MADERA ALAMO TEÑIDO - SEIS MANIJAS FIJAS GRANDES - OTRAS ESPECIFICACIONES CRUZ Y PLACA - CON BLONDA DE POLIPROPILENO - FUNDA DE PLASTICO- PARA CREMACION.- MARCA ROMANELLO	\$4.100,00	\$410.000,00
2	UNIDADES	40	ATAUD - TAMAÑO ADULTO - PARA CREMACION - HASTA 100 KGS - TAPA ABOVEDADO - ACABADO MADERA ALAMO TEÑIDO - SEIS MANIJAS FIJAS GRANDES - OTRAS ESPECIFICACIONES CON CRUZ Y PLACA - CON BLONDA DE POLIPROPILENO - FUNDA DE PLASTICO- MARCA ROMANELLO	\$4.860,00	\$194.400,00
3	UNIDADES	1	ATAUD - TAMAÑO ADULTO SEMIEXTRAORDINARIO - PARA CREMACION - HASTA 120 KGS - TAPA ABOVEDADA - ACABADO MADERA ALAMO TEÑIDO - REFORZADO CON OCHO MANIJAS FIJAS GRANDES - OTRAS ESPECIFICACIONES CON CRUZ Y PLACA - CON BLONDA DE POLIPROPILENO - FUNDA DE PLASTICO MARCA ROMANELLO	\$6.060,00	\$6.060,00
4	UNIDADES	2	ATAUD - TAMAÑO ADULTO VACA - PARA CREMACION - HASTA 180 KGS - TAPA ABOVEDADA - ACABADO MADERA ALAMO TEÑIDO - REFORZADO CON DIEZ MANIJAS MOVILES GRANDES - OTRAS ESPECIFICACIONES CON CRUZ Y PLACA - CON BLONDA DE POLIPROPILENO - FUNDA DE PLASTICO- MARCA ROMANELLO	\$8.680,00	\$17.360,00

5	UNIDADES	10	ATAUD - TAMAÑO ANGELITO N° 4 - 90 X 36 X 17 CMS - PARA CREMACION - TAPA PLANA - ACABADO MADERA ALAMO TEÑIDO - OTRAS ESPECIFICACIONES CUATRO MANIJAS FIJAS CHICAS - CON CRUZ Y PLACA - FUNDA DE PLASTICO - CON BLONDA DE POLIPROPILENO- MARCA ROMANELLO	\$2.100,00	\$21.000,00
6	UNIDADES	1	ATAUD - TAMAÑO ADULTO EXTRAORDINARIO - PARA CREMACION - HASTA 160 KGS - TAPA ABOVEDADA - ACABADO MADERA ALAMO TEÑIDO - REFORZADO CON DIEZ MANIJAS MOVILES GRANDES - OTRAS ESPECIFICACIONES CON CRUZ Y PLACA - CON BLONDA DE POLIPROPILENO - FUNDA DE PLASTICO- MARCA ROMANELLO	\$6.860,00	\$6.860,00

MONTO TOTAL ADJUDICADO POR CONCURSO DE PRECIOS: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$655.680,00).

ARTÍCULO 4°.- Ampliar en un 19,9121% los montos adjudicados en el Concurso de Precios N° 26/20 para la "Adquisición de ataúdes con destino Secretaría de Desarrollo Social", en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de las Cláusulas Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones y de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE LA AMPLIACIÓN:

Solicitud de Pedido N° 900/20

CASA ROMANELLO BIENES Y SERVICIOS S.A.

Monto ampliado: PESOS CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA (\$130.560,00)

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Costo Total
2	26	UNIDADES	ATAUD - TAMAÑO ADULTO - PARA CREMACION - HASTA 100 KGS - TAPA ABOVEDADO - ACABADO MADERA ALAMO TEÑIDO - SEIS MANIJAS FIJAS GRANDES - OTRAS ESPECIFICACIONES CON CRUZ Y PLACA - CON BLONDA DE POLIPROPILENO - FUNDA DE PLASTICO- MARCA ROMANELLO	\$4,860,00	\$126.360,00
5	2	UNIDADES	ATAUD - TAMAÑO ANGELITO N° 4 - 90 X 36 X 17 CMS - PARA CREMACION - TAPA PLANA - ACABADO MADERA ALAMO TEÑIDO - OTRAS ESPECIFICACIONES CUATRO MANIJAS FIJAS CHICAS - CON CRUZ Y PLACA - FUNDA DE PLASTICO - CON BLONDA DE POLIPROPILENO- MARCA ROMANELLO	\$2.100,00	\$4.200,00

MONTO DE LA AMPLIACIÓN: PESOS CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA (\$130.560,00)

ARTÍCULO 5°.- El egreso autorizado en el artículo precedente se imputará a la partida "Ayudas sociales a personas" del presupuesto de gastos en vigencia, conforme se detalla:

FIN./FUN PROG. INC. P.P. P.p. P.Sp. F.Fin. INSTITUCIONAL UER IMPORTE

3.2.0. 29.00.00 5 1 4 0 132 1-1-1-01-09- 9 \$786.240-000

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar y para las notificaciones y demás efectos que correspondan dar intervención a la Dirección General de Contrataciones y a la Contaduría General.

AVC/AVCH/im

BLANCO

Resolución N° 849/20

General Pueyrredon, 18/06/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que la Secretaría de Educación solicita la reasignación de asignaturas y/o especialidad a varios docentes de la Tecnicatura Superior en Tecnología en Salud, pertenecientes al Instituto Superior de Estudios Técnicos.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decretos N° 1500/16 y 1124/18,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar, a partir del 16 de marzo de 2020, la denominación de las asignaturas y/o especialidades, que dictan los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, quienes se desempeñan en el Instituto Superior de Estudios Técnicos (U.E. 08-00-0-2-3-14), en mérito a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

p.m.

-

PUGLISI

LEGAJO /	CUIL	APELLIDO Y NOMBRE	C.F	ASIGNATURA		ESPECIALIDAD	
				DE	A	DE	A
32.207	53	27- 24.914.415- 6 MAUCO, LAURA	9-86- 02-01	BIOLOGIA II	BIOLOGIA I	INSTRUMENTACION QUIRURGICA	INSTRUMENTACION QUIRURGICA
30.347	54	27- 31.186.592- 2 RODRIGUEZ, AGUSTINA	9-86- 06-01	PRACTICA PROFESIONALIZANTE I	PRACTICA PROFESIONALIZANTE II	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS
15.751	55	27- 13.764.428- 8 DEL RIO, GRACIELA NOEMI	9-86- 02-01	INGLES	INGLES	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	INSTRUMENTACION QUIRURGICA
25.849	54	20- 25.265.476- 4 ZEMEL, MARTIN GASTON ESTEBAN	9-86- 02-01	ORGANIZACIÓN Y GESTION DE LOS SERVICIOS DE SALUD	SALUD PUBLICA	INSTRUMENTACION QUIRURGICA	ENFERMERIA
25.849	55	20- 25.265.476- 4 ZEMEL, MARTIN GASTON ESTEBAN	9-86- 03-01	SALUD PUBLICA	SALUD PUBLICA	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	INSTRUMENTACION QUIRURGICA
31.485	69	20- 30.799.980- 4 MONACO, DANIEL EDUARDO	9-86- 02-01	MATEMATEMATICA	FUNDAMENTOS DE LAS CIENCIAS EXACTAS I	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	INSTRUMENTACION QUIRURGICA
33.384	52	27- 20.734.036- 2 JAUREGUI, ALEJANDRA MARIA	9-86- 11-01	PRACTICA PROFESIONAL II	PRACTICA PROFESIONALIZANTE III	INSTRUMENTACION QUIRURGICA	INSTRUMENTACION QUIRURGICA
33.378	53	27- 12.201.048- 7 CONTESSI, ROSANA OLGA	9-86- 01-01	ESPACIO DEFINICION INSTITUCIONAL II	DE ESPACIO DEFINICION INSTITUCIONAL III	INSTRUMENTACION QUIRURGICA	INSTRUMENTACION QUIRURGICA

33.073	53	27- 24.539.758- 0	CANTERO, FERNANDA	VANINA	9-86- 01-01	CENTRO, QUIRURGICO PLANIFICACION ORGANIZACIÓN	ACTO SU Y	INTRODUCCION A LA GESTION DEL CENTRO QUIRURGICO	INSTRUMENTACION QUIRURGICA	INSTRUMENTACION QUIRURGICA
33.383	51	27- 13.799.544- 7	ROMERO, ELIZABETH	DELMA	9-86- 02-01	ANATOMIA Y TECNICA QUIRURGICA I		ANATOMIA Y TECNICA QUIRURGICA II	INSTRUMENTACION QUIRURGICA	INSTRUMENTACION QUIRURGICA
33.383	51	27- 13.799.544- 7	ROMERO, ELIZABETH	DELMA	9-86- 04-01	PRACTICA PROFESIONAL II		PRACTICA PROFESIONALIZANTE III	INSTRUMENTACION QUIRURGICA	INSTRUMENTACION QUIRURGICA
33.368	50	27- 34.058.884- 9	MORAN, ROMINA	NATALIA	9-86- 05-01	BIOLOGIA HUMANA		PROCESOS LABORATORIO I	DE LABORATORIO ANALISIS CLINICOS	DE LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS
33.368	50	27- 34.058.884- 9	MORAN,NATALIA ROMINA		9-86- 05-01	PRACTICA PROFESIONALIZANTE I		PRACTICA PROFESIONALIZANTE II	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	DE LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS
33.381	53	27- 22.522.921- 5	CONTI, GRACIELA	LAURA	9-86- 01-01	ATENCION PACIENTE QUIRURGICO Y EMERGENCIA	DEL LA	PRACTICA PROFESIONALIZANTE I	INSTRUMENTACION QUIRURGICA	INSTRUMENTACION QUIRURGICA
29.035	61	20- 28.016.645- 7	MARTINEZ NICOLAS JOSE	SAEZ,	9-86- 01-01	PROCESOS TECNOLOGICOS SALUD I		PROCESOS EN TECNOLOGICOS SALUD I	EN LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	DE INSTRUMENTACION QUIRURGICA
32.294	52	27- 24.699.736- 0	SCARPELLO, FERNANDA	NATALIA	9-86- 01-01	PROCESOS TECNOLOGICOS SALUD II		PROCESOS EN TECNOLOGICOS SALUD II	EN LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	DE INSTRUMENTACION QUIRURGICA
34.223	54	20- 34.363.708- 7	BUFFA, MANUEL	JUAN	9-86- 02-01	FISICO QUIMICA		QUIMICA BIOLÓGICA	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	DE LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS
34.784	50	23- 26.648.800- 9	IRRAZABAL, FEDERICO JULIAN		9-86- 01-01	SEGURIDAD HIGIENE		E SEGURIDAD HIGIENE	E INSTRUMENTACION QUIRURGICA	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS

*Reasignación parcial de materias poseen más módulos en ese
* dígito*

Resolución N° 893/20

General Pueyrredon, 19/06/2020

Visto

las presentes actuaciones donde se tramita la Licitación Privada N° 8/20 segundo llamado para la "Provisión de productos avícolas con destino a la Secretaría de Desarrollo Social"; y

Considerando

Que se ha cumplido con las formalidades de Licitación Privada en segundo llamado, según da cuenta la documentación obrante de fojas 113 a 150 inclusive.

Que con fecha 18 de Mayo de 2020 se procedió a la apertura de sobres recibiendo una (1) única propuesta, correspondiente a la firma PODRECCA CARLOS ANTONIO.

Que a fojas 159 El Departamento Control de Gestión y Suministros de la Secretaría de Desarrollo Social recomienda desestimar a la firma PODRECCA CARLOS ANTONIO por exceder en más de un 274% el precio de referencia de la Solicitud de Pedido N° 223/20 y no estar justificado el mencionado incremento en las variaciones de los valores que ocurrieron en el mercado en los últimos cinco (5) meses.

Que conforme lo expuesto, la Dirección General de Contrataciones aconseja:

- No adjudicar el segundo llamado de la Licitación Privada N° 8/20 por los motivos expuestos anteriormente.
- Declarar fracasado el segundo llamado de la presente Licitación Privada.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° 1500/16,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Licitación Privada N° 8/20 segundo llamado para la "Provisión de Productos Avícolas con destino a la Secretaría de Desarrollo Social", cuya apertura de sobres fuera efectuada el día 18 de Mayo de 2020 a las 11:30 horas.

ARTÍCULO 2°.- No adjudicar el segundo llamado de la Licitación Privada N° 8/20 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declarar fracasado el segundo llamado de la presente Licitación Privada.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar y para las notificaciones y demás efectos que correspondan dar intervención a la Dirección General de Contrataciones.

AVC/AVCH/nsd

BLANCO